# CIÊNCIAS SOCIALMENTE APLICÁVEIS E HUMANIDADES:

## SABERES, PRÁTICAS E HORIZONTES DE INVESTIGAÇÃO

JESÚS RIVAS GUTIÉRREZ
MARÍA DOLORES CARLOS SÁNCHEZ
(ORGANIZADORES)

VOL V

EDITORA ARTEMIS
2026

# CIÊNCIAS SOCIALMENTE APLICÁVEIS E HUMANIDADES:

## SABERES, PRÁTICAS E HORIZONTES DE INVESTIGAÇÃO

JESÚS RIVAS GUTIÉRREZ
MARÍA DOLORES CARLOS SÁNCHEZ
(ORGANIZADORES)

VOL V

EDITORA ARTEMIS
2026

2026 *by Editora Artemis*
Copyright © Editora Artemis
Copyright do Texto © 2026 Os autores
Copyright da Edição © 2026 Editora Artemis

O conteúdo deste livro está licenciado sob uma Licença de Atribuição Creative Commons Atribuição-Não-Comercial NãoDerivativos 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0). Direitos para esta edição cedidos à Editora Artemis pelos autores. Permitido o download da obra e o compartilhamento, desde que sejam atribuídos créditos aos autores, e sem a possibilidade de alterá-la de nenhuma forma ou utilizá-la para fins comerciais.

A responsabilidade pelo conteúdo dos artigos e seus dados, em sua forma, correção e confiabilidade é exclusiva dos autores. A Editora Artemis, em seu compromisso de manter e aperfeiçoar a qualidade e confiabilidade dos trabalhos que publica, conduz a avaliação cega pelos pares de todos manuscritos publicados, com base em critérios de neutralidade e imparcialidade acadêmica.

| | |
|---|---|
| **Editora Chefe** | Profª Drª Antonella Carvalho de Oliveira |
| **Editora Executiva** | M.ª Viviane Carvalho Mocellin |
| **Direção de Arte** | M.ª Bruna Bejarano |
| **Diagramação** | Elisangela Abreu |
| **Organizadores** | Prof. Dr. Jesús Rivas Gutiérrez<br>Profª Drª María Dolores Carlos Sánchez |
| **Imagem da Capa** | gropgrop/123RF |
| **Bibliotecário** | Maurício Amormino Júnior – CRB6/2422 |

**Conselho Editorial**

Prof.ª Dr.ª Ada Esther Portero Ricol, *Universidad Tecnológica de La Habana "José Antonio Echeverría"*, Cuba
Prof. Dr. Adalberto de Paula Paranhos, Universidade Federal de Uberlândia, Brasil
Prof. Dr. Agustín Olmos Cruz, *Universidad Autónoma del Estado de México*, México
Prof.ª Dr.ª Amanda Ramalho de Freitas Brito, Universidade Federal da Paraíba, Brasil
Prof.ª Dr.ª Ana Clara Monteverde, *Universidad de Buenos Aires*, Argentina
Prof.ª Dr.ª Ana Júlia Viamonte, Instituto Superior de Engenharia do Porto (ISEP), Portugal
Prof. Dr. Ángel Mujica Sánchez, *Universidad Nacional del Altiplano*, Peru
Prof.ª Dr.ª Angela Ester Mallmann Centenaro, Universidade do Estado de Mato Grosso, Brasil
Prof.ª Dr.ª Begoña Blandón González, *Universidad de Sevilla*, Espanha
Prof.ª Dr.ª Carmen Pimentel, Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro, Brasil
Prof.ª Dr.ª Catarina Castro, Universidade Nova de Lisboa, Portugal
Prof.ª Dr.ª Cirila Cervera Delgado, *Universidad de Guanajuat*o, México
Prof.ª Dr.ª Cláudia Neves, Universidade Aberta de Portugal
Prof.ª Dr.ª Cláudia Padovesi Fonseca, Universidade de Brasília-DF, Brasil
Prof. Dr. Cleberton Correia Santos, Universidade Federal da Grande Dourados, Brasil
Dr. Cristo Ernesto Yáñez León – New Jersey Institute of Technology, Newark, NJ, Estados Unidos

EDITORA ARTEMIS 2026

Editora Artemis
Curitiba-PR Brasil
www.editoraartemis.com.br
e-mail:publicar@editoraartemis.com.br

Prof. Dr. David García-Martul, *Universidad Rey Juan Carlos de Madrid*, Espanha
Prof.ª Dr.ª Deuzimar Costa Serra, Universidade Estadual do Maranhão, Brasil
Prof.ª Dr.ª Dina Maria Martins Ferreira, Universidade Estadual do Ceará, Brasil
Prof.ª Dr.ª Edith Luévano-Hipólito, *Universidad Autónoma de Nuevo León*, México
Prof.ª Dr.ª Eduarda Maria Rocha Teles de Castro Coelho, Universidade de Trás-os-Montes e Alto Douro, Portugal
Prof. Dr. Eduardo Eugênio Spers, Universidade de São Paulo (USP), Brasil
Prof. Dr. Eloi Martins Senhoras, Universidade Federal de Roraima, Brasil
Prof.ª Dr.ª Elvira Laura Hernández Carballido, *Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo*, México
Prof.ª Dr.ª Emilas Darlene Carmen Lebus, *Universidad Nacional del Nordeste*, Argentina
Prof.ª Dr.ª Erla Mariela Morales Morgado, *Universidad de Salamanca*, Espanha
Prof. Dr. Ernesto Cristina, *Universidad de la República*, Uruguay
Prof. Dr. Ernesto Ramírez-Briones, *Universidad de Guadalajara*, México
Prof. Dr. Fernando Hitt, *Université du Québec à Montréal*, Canadá
Prof. Dr. Gabriel Díaz Cobos, *Universitat de Barcelona,* Espanha
Prof.ª Dr.ª Gabriela Gonçalves, Instituto Superior de Engenharia do Porto (ISEP), Portugal
Prof.ª Dr.ª Galina Gumovskaya – Higher School of Economics, Moscow, Russia
Prof. Dr. Geoffroy Roger Pointer Malpass, Universidade Federal do Triângulo Mineiro, Brasil
Prof.ª Dr.ª Gladys Esther Leoz, *Universidad Nacional de San Luis,* Argentina
Prof.ª Dr.ª Glória Beatriz Álvarez, *Universidad de Buenos Aires,* Argentina
Prof. Dr. Gonçalo Poeta Fernandes, Instituto Politécnido da Guarda, Portugal
Prof. Dr. Gustavo Adolfo Juarez, *Universidad Nacional de Catamarca*, Argentina
Prof. Dr. Guillermo Julián González-Pérez, *Universidad de Guadalajara, México*
Prof. Dr. Håkan Karlsson, *University of Gothenburg*, Suécia
Prof.ª Dr.ª Iara Lúcia Tescarollo Dias, Universidade São Francisco, Brasil
Prof.ª Dr.ª Isabel del Rosario Chiyon Carrasco, *Universidad de Piura*, Peru
Prof.ª Dr.ª Isabel Yohena, *Universidad de Buenos Aires,* Argentina
Prof. Dr. Ivan Amaro, Universidade do Estado do Rio de Janeiro, Brasil
Prof. Dr. Iván Ramon Sánchez Soto, *Universidad del Bío-Bío*, Chile
Prof.ª Dr.ª Ivânia Maria Carneiro Vieira, Universidade Federal do Amazonas, Brasil
Prof. Me. Javier Antonio Albornoz, *University of Miami and Miami Dade College*, Estados Unidos
Prof. Dr. Jesús Montero Martínez, *Universidad de Castilla - La Mancha*, Espanha
Prof. Dr. João Manuel Pereira Ramalho Serrano, Universidade de Évora, Portugal
Prof. Dr. Joaquim Júlio Almeida Júnior, UniFIMES - Centro Universitário de Mineiros, Brasil
Prof. Dr. Jorge Ernesto Bartolucci, *Universidad Nacional Autónoma de México*, México
Prof. Dr. José Cortez Godinez, Universidad Autónoma de Baja California, México
Prof. Dr. Juan Carlos Cancino Diaz, Instituto Politécnico Nacional, México
Prof. Dr. Juan Carlos Mosquera Feijoo, *Universidad Politécnica de Madrid*, Espanha
Prof. Dr. Juan Diego Parra Valencia, *Instituto Tecnológico Metropolitano de Medellín*, Colômbia
Prof. Dr. Juan Manuel Sánchez-Yáñez, *Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo,* México
Prof. Dr. Juan Porras Pulido, *Universidad Nacional Autónoma de México*, México




Editora Artemis
Curitiba-PR Brasil
www.editoraartemis.com.br
e-mail:publicar@editoraartemis.com.br

Prof. Dr. Júlio César Ribeiro, Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro, Brasil
Prof. Dr. Leinig Antonio Perazolli, Universidade Estadual Paulista (UNESP), Brasil
Prof.ª Dr.ª Lívia do Carmo, Universidade Federal de Goiás, Brasil
Prof.ª Dr.ª Luciane Spanhol Bordignon, Universidade de Passo Fundo, Brasil
Prof. Dr. Luis Fernando González Beltrán, *Universidad Nacional Autónoma de México*, México
Prof. Dr. Luis Vicente Amador Muñoz, *Universidad Pablo de Olavide*, Espanha
Prof.ª Dr.ª Macarena Esteban Ibáñez, *Universidad Pablo de Olavide*, Espanha
Prof. Dr. Manuel Ramiro Rodriguez, *Universidad Santiago de Compostela*, Espanha
Prof. Dr. Manuel Simões, Faculdade de Engenharia da Universidade do Porto, Portugal
Prof.ª Dr.ª Márcia de Souza Luz Freitas, Universidade Federal de Itajubá, Brasil
Prof. Dr. Marcos Vinicius Meiado, Universidade Federal de Sergipe, Brasil
Prof.ª Dr.ª Mar Garrido Román, *Universidad de Granada*, Espanha
Prof.ª Dr.ª Margarida Márcia Fernandes Lima, Universidade Federal de Ouro Preto, Brasil
Prof.ª Dr.ª María Alejandra Arecco, *Universidad de Buenos Aires*, Argentina
Prof.ª Dr.ª Maria Aparecida José de Oliveira, Universidade Federal da Bahia, Brasil
Prof.ª Dr.ª Maria Carmen Pastor, *Universitat Jaume I*, Espanha
Prof.ª Dr.ª Maria da Luz Vale Dias – Universidade de Coimbra, Portugal
Prof.ª Dr.ª Maria do Céu Caetano, Universidade Nova de Lisboa, Portugal
Prof.ª Dr.ª Maria do Socorro Saraiva Pinheiro, Universidade Federal do Maranhão, Brasil
Prof.ª Dr.ª MªGraça Pereira, Universidade do Minho, Portugal
Prof.ª Dr.ª Maria Gracinda Carvalho Teixeira, Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro, Brasil
Prof.ª Dr.ª María Guadalupe Vega-López, *Universidad de Guadalajara, México*
Prof.ª Dr.ª Maria Lúcia Pato, Instituto Politécnico de Viseu, Portugal
Prof.ª Dr.ª Maritza González Moreno, *Universidad Tecnológica de La Habana*, Cuba
Prof.ª Dr.ª Mauriceia Silva de Paula Vieira, Universidade Federal de Lavras, Brasil
Prof. Dr. Melchor Gómez Pérez, Universidad del Pais Vasco, Espanha
Prof.ª Dr.ª Ninfa María Rosas-García, Centro de Biotecnología Genómica-Instituto Politécnico Nacional, México
Prof.ª Dr.ª Odara Horta Boscolo, Universidade Federal Fluminense, Brasil
Prof. Dr. Osbaldo Turpo-Gebera, *Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa*, Peru
Prof.ª Dr.ª Patrícia Vasconcelos Almeida, Universidade Federal de Lavras, Brasil
Prof.ª Dr.ª Paula Arcoverde Cavalcanti, Universidade do Estado da Bahia, Brasil
Prof. Dr. Rodrigo Marques de Almeida Guerra, Universidade Federal do Pará, Brasil
Prof. Dr. Saulo Cerqueira de Aguiar Soares, Universidade Federal do Piauí, Brasil
Prof. Dr. Sergio Bitencourt Araújo Barros, Universidade Federal do Piauí, Brasil
Prof. Dr. Sérgio Luiz do Amaral Moretti, Universidade Federal de Uberlândia, Brasil
Prof.ª Dr.ª Silvia Inés del Valle Navarro, *Universidad Nacional de Catamarca*, Argentina
Prof.ª Dr.ª Solange Kazumi Sakata, Instituto de Pesquisas Energéticas e Nucleares (IPEN)- USP, Brasil
Prof.ª Dr.ª Stanislava Kashtanova, *Saint Petersburg State University,* Russia
Prof.ª Dr.ª Susana Álvarez Otero – Universidad de Oviedo, Espanha
Prof.ª Dr.ª Teresa Cardoso, Universidade Aberta de Portugal




Editora Artemis
Curitiba-PR Brasil
www.editoraartemis.com.br
e-mail:publicar@editoraartemis.com.br

Prof.ª Dr.ª Teresa Monteiro Seixas, Universidade do Porto, Portugal
Prof. Dr. Valter Machado da Fonseca, Universidade Federal de Viçosa, Brasil
Prof.ª Dr.ª Vanessa Bordin Viera, Universidade Federal de Campina Grande, Brasil
Prof.ª Dr.ª Vera Lúcia Vasilévski dos Santos Araújo, Universidade Tecnológica Federal do Paraná, Brasil
Prof. Dr. Wilson Noé Garcés Aguilar, *Corporación Universitaria Autónoma del Cauca*, Colômbia
Prof. Dr. Xosé Somoza Medina, *Universidad de León*, Espanha

**Dados Internacionais de Catalogação na Publicação (CIP)**
**(eDOC BRASIL, Belo Horizonte/MG)**

C569 Ciências socialmente aplicáveis e humanidades [livro eletrônico] : saberes, práticas e horizontes de investigação V / Organizadores Jesús Rivas Gutiérrez, María Dolores Carlos Sánchez. – 1. ed. – Curitiba, PR: Editora Artemis, 2026.

Formato: PDF
Requisitos de sistema: Adobe Acrobat Reader
Modo de acesso: World Wide Web
Edição bilíngue
Inclui bibliografia.
ISBN 978-65-82858-06-2
DOI 10.37572/EdArt_290626062

1. Ciências sociais. 2. Humanidades. 3. Ciências humanas aplicadas. I. Rivas Gutiérrez, Jesús. II. Carlos Sánchez, María Dolores.

CDD 300

**Elaborado por Maurício Amormino Júnior – CRB6/2422**

EDITORA ARTEMIS
2026

Editora Artemis
Curitiba-PR Brasil
www.editoraartemis.com.br
e-mail:publicar@editoraartemis.com.br

## PRÓLOGO

Las ciencias socialmente aplicables y las humanidades ocupan un lugar central en la comprensión de los desafíos contemporáneos. En un escenario marcado por transformaciones jurídicas, tecnológicas, educativas, culturales, laborales, ambientales y subjetivas, pensar la vida social exige articular múltiples perspectivas de análisis, capaces de iluminar tanto las estructuras institucionales como las experiencias concretas de los sujetos y las comunidades.

El volumen ***Ciências Socialmente Aplicáveis e Humanidades: Saberes, Práticas e Horizontes de Investigação V*** reúne un conjunto plural de trabajos que expresan la amplitud de este campo de investigación. Las contribuciones aquí reunidas dialogan con problemas vinculados a la justicia, los derechos humanos, el constitucionalismo, la educación, la formación docente, la ética académica, la inteligencia artificial, el patrimonio, la cultura visual, el lenguaje, la migración, el liderazgo, el bienestar organizacional, el cuidado, la subjetividad, el ambiente , el deporte y el desempeño humano. Esta diversidad temática no constituye una dispersión, sino una muestra de la complejidad de los fenómenos sociales y humanos, que rara vez pueden ser comprendidos desde una única disciplina o perspectiva.

La organización de la obra fue pensada a partir de una lógica progresiva, estructurada en cinco ejes temáticos. El primer eje se orienta a los debates sobre justicia, derechos y constitucionalismo en sociedades plurales. En él se abordan cuestiones relacionadas con justicia distributiva, derechos fundamentales, inteligencia artificial aplicada al ámbito judicial y formas comunitarias de administración de justicia. Estos temas permiten reflexionar sobre las tensiones entre normatividad, equidad, acceso a derechos y reconocimiento de la diversidad jurídica y social.

El segundo eje se dedica a la educación, la ética académica y la innovación en la formación contemporánea. Los trabajos reunidos en esta sección evidencian que los procesos educativos no pueden desligarse de los debates éticos, tecnológicos, sociales e institucionales que atraviesan la formación de sujetos críticos. La educación aparece aquí como un espacio de transformación, pero también como un campo en constante renovación, donde convergen la inclusión, la enseñanza de las matemáticas, la formación y evaluación del profesorado, la integración de las tecnologías de la información y la inteligencia artificial en los procesos educativos, la escritura académica, las competencias socioemocionales, la innovación pedagógica, la corrupción en la educación superior y la responsabilidad institucional. En conjunto, estos estudios ponen de manifiesto la necesidad de fortalecer una educación capaz de responder críticamente a los desafíos contemporáneos.

El tercer eje reúne estudios vinculados a cultura, lenguaje, patrimonio y simbolismos sociales. Esta sección permite observar cómo las sociedades producen, preservan y comunican significados a través de signos, lenguajes, imágenes, arquitecturas, objetos patrimoniales y dispositivos visuales. Los capítulos dedicados a la intervención y conservación del patrimonio arquitectónico dialogan con investigaciones

sobre comunicación simbólica, identidad visual e imaginarios nacionales, mostrando que el patrimonio cultural y los sistemas de representación constituyen dimensiones fundamentales para comprender la memoria colectiva, la construcción de identidades y la relación entre pasado y presente. Desde esta perspectiva, la cultura se presenta no solo como memoria o representación, sino también como una forma de organización simbólica de la experiencia social, política e histórica.

El cuarto eje aborda temas relacionados con desarrollo, trabajo, liderazgo y transformaciones organizacionales. En este bloque, las investigaciones permiten pensar las dinámicas económicas y laborales contemporáneas a partir de fenómenos como la migración internacional, la innovación, la felicidad laboral, el liderazgo consciente, la neurocomunicación y los entornos híbridos y remotos. Estos temas evidencian la necesidad de comprender las organizaciones no solo como estructuras productivas, sino también como espacios de subjetividad, bienestar, comunicación y construcción de vínculos.

Finalmente, el quinto eje se aproxima a las subjetividades, el cuidado, el ambiente, el deporte y el desempeño humano. Los trabajos aquí reunidos permiten reflexionar sobre la relación entre conducta, crisis ambiental, maternidad, neurodivergencia, bioética, feminismo, cuerpo, entrenamiento, rendimiento y prácticas deportivas. El eje incorpora, además, una reflexión sobre el fútbol como espacio de expresión de valores, derechos, comportamientos e intereses sociales, a partir de una experiencia académica centrada en el Fair Play, los Derechos Humanos y la formación crítica de estudiantes de Comunicación Social. Este cierre pone de relieve la dimensión humana de los procesos sociales, recordando que toda investigación aplicada a la sociedad debe considerar las formas concretas en que las personas viven, cuidan, sienten, se relacionan, practican deportes, habitan el mundo y construyen sentido.

En conjunto, este volumen evidencia que las ciencias socialmente aplicables y las humanidades son fundamentales para interpretar las transformaciones de nuestro tiempo. Sus aportes permiten problematizar desigualdades, comprender instituciones, revisar prácticas, analizar discursos, acompañar procesos formativos, preservar el patrimonio cultural, repensar el trabajo, cuestionar modelos de desarrollo y ampliar las posibilidades de vida colectiva.

Esperamos que ***Ciências Socialmente Aplicáveis e Humanidades: Saberes, Práticas e Horizontes de Investigação V*** contribuya al diálogo académico entre investigadores, docentes, profesionales y estudiantes interesados en comprender las múltiples dimensiones de la vida social. Que los trabajos aquí reunidos sirvan como punto de partida para nuevas preguntas, nuevas prácticas y nuevos horizontes de investigación comprometidos con la justicia, la educación, la cultura, el cuidado, la reflexión crítica y la transformación social.

**Jesús Rivas Gutiérrez**
**María Dolores Carlos Sánchez**

## SUMÁRIO

### JUSTICIA, DERECHOS Y CONSTITUCIONALISMO EN SOCIEDADES PLURALES

**CAPÍTULO 1.....1**

EL MÍNIMO VITAL COMO CRITERIO ORIENTATIVO DE LA JUSTICIA DISTRIBUTIVA EN EL CONTEXTO DE LAS TEORÍAS DE DERECHOS HUMANOS Y LAS TEORÍAS DE LA JUSTICIA DE RAWLS Y SEN

Basilio A. Martínez-Villa

**https://doi.org/10.37572/EdArt_2906260621**

**CAPÍTULO 2..... 35**

JUSTICIA CONSTITUCIONAL E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: RETOS, DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES DESDE LA PERSPECTIVA ECUATORIANA

Dalton Fabrisio Yagual Borbor

**https://doi.org/10.37572/EdArt_2906260622**

**CAPÍTULO 3..... 46**

LA JUSTICIA ARMONIZADORA EN LA NACIÓN QUECHUA EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Sabino Ruiz Flores

**https://doi.org/10.37572/EdArt_2906260623**

### EDUCACIÓN, ÉTICA ACADÉMICA E INNOVACIÓN EN LA FORMACIÓN CONTEMPORÁNEA

**CAPÍTULO 4.....73**

ATITUDES DAS RECLUSAS CIGANAS E NÃO CIGANAS FACE AO ENSINO RECORRENTE NA PRISÃO

Cristina Fonseca

**https://doi.org/10.37572/EdArt_2906260624**

**CAPÍTULO 5 ..... 83**

RECORRIDO HISTÓRICO-ESPISTEMOLÓGICO DEL CONCEPTO DE PROBABILIDAD ESCOLAR

Gustavo Torres Hernández
Erich Leighton Vallejos
Carmen Cecilia Espinoza Melo

**https://doi.org/10.37572/EdArt_2906260625**

**CAPÍTULO 6 ..... 90**

DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES DOCENTES EN EL USO DE LAS TIC Y LA IA EN EL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (UNAM)

María Alejandra Gasca Fernández
Thalía Michelle Domínguez Granillo
Russell Gustavo Cabrera González

**https://doi.org/10.37572/EdArt_2906260626**

**CAPÍTULO 7 ..... 104**

EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN E INICIACIÓN A LA DOCENCIA DE LA ESCUELA NACIONAL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES DE LA UNAM. DIAGNÓSTICO DE RESULTADOS

María Alejandra Gasca Fernández
Thalía Michelle Domínguez Granillo
Russell Gustavo Cabrera González

**https://doi.org/10.37572/EdArt_2906260627**

**CAPÍTULO 8 ..... 123**

¿ES ÉTICO USAR LA IA PARA REDACTAR TRABAJOS ACADÉMICOS? UN ENSAYO ACADÉMICO REDACTADO “COMPLETAMENTE CON IA”

Humberto Berrios Garces
Jaime Aroldo Constenla-Núñez
María Graciela Badilla-Quintana
Pilar Jara-Coatt

**https://doi.org/10.37572/EdArt_2906260628**

**CAPÍTULO 9** ..... **137**

INNOVACIÓN EDUCATIVA Y COMPETENCIAS SOCIOEMOCIONALES: UNA DEUDA PENDIENTE EN LA FORMACIÓN INICIAL DOCENTE

Paula Correa-Gutiérrez
Jaime Aroldo Constenla Núñez
Fabiola Sáez-Delgado
Pilar Jara Coatt

**https://doi.org/10.37572/EdArt_2906260629**

**CAPÍTULO 10** ..... **150**

CORRUPCIÓN E INNOVACIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR: EVIDENCIA EMPÍRICA EN ESTUDIANTES DE CIENCIAS EMPRESARIALES PERUANOS, 2025

Ronald César Cárdenas-Arango
Edith Enciso-Huamaní
José Luis de la Cruz-Ccora
Rubén Yacu Cárdenas-de la Cruz
Ricardo Alexander Sedano-Taipe

**https://doi.org/10.37572/EdArt_29062606210**

**CULTURA, LENGUAJE, PATRIMONIO Y SIMBOLISMOS SOCIALES**

**CAPÍTULO 11** ..... **167**

A HISTORICAL VIEW OF SIGNS AND SIGN LANGUAGES AS A POTENTIAL FOR SECRET COMMUNICATION IN TWO WORLDS: IN OTTOMAN COURTS AND CATHOLIC RELIGIOUS ORDERS

Gerhard Friedrich Strasser

**https://doi.org/10.37572/EdArt_29062606211**

**CAPÍTULO 12** ..... **196**

INTERVENCIÓN DE HACIENDAS CON VALOR PATRIMONIAL EN CHIAPAS, MÉXICO

Arturo López González
Daniela Gómez Portillo
Arturo López Feria
Xóchitl Citalli Ordóñez Alegría
Andrés López Feria

**https://doi.org/10.37572/EdArt_29062606212**

**CAPÍTULO 13 ..... 212**

O PROJETO PATRIMONIAL COMO FERRAMENTA DE REGENERAÇÃO URBANA. O CASO DO COLÉGIO DA TRINDADE EM COIMBRA

Domingo Galán-Caro
Mar Loren-Méndez
Marta García-Casasola

**https://doi.org/10.37572/EdArt_29062606213**

**CAPÍTULO 14 ..... 222**

DESIGNING NATIONAL IDEOLOGY: A DIACHRONIC STUDY OF VISUAL SYMBOLISM AND TYPOGRAPHY IN NORTH KOREAN POSTAGE STAMPS

Hyunguk Ryu

**https://doi.org/10.37572/EdArt_29062606214**

**DESARROLLO, TRABAJO, LIDERAZGO Y TRANSFORMACIONES ORGANIZACIONALES**

**CAPÍTULO 15 ..... 248**

EMIGRACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO ECONÓMICO: UNA APLICACIÓN DEL MODELO DE EFECTOS OLVIDADOS EN COLOMBIA

Marlene Rocío Moscoso Quiceno
Agustín Torres Martínez
Jorge Ariel Loaiza
Sonia Elena Godoy Hortúa

**https://doi.org/10.37572/EdArt_29062606215**

**CAPÍTULO 16 ..... 269**

NEUROCOMUNICACIÓN Y LIDERAZGO CONSCIENTE COMO EJES DE LA FELICIDAD ORGANIZACIONAL: UNA APROXIMACIÓN DESDE LA NEUROCIENCIA ORGANIZACIONAL

Patricia Camacho Fernández

**https://doi.org/10.37572/EdArt_29062606216**

**CAPÍTULO 17 ..... 289**

LA FELICIDAD LABORAL EN ENTORNOS HÍBRIDOS Y REMOTOS

Tania Guillermo

**https://doi.org/10.37572/EdArt_29062606217**

**SUBJETIVIDADES, CUIDADO, AMBIENTE, DEPORTE Y DESEMPEÑO HUMANO**

**CAPÍTULO 18 ..... 298**

REFLEXIONES DESDE LA PSICOLOGÍA AMBIENTAL SOBRE LAS CONDUCTAS ANTE LA CRISIS AMBIENTAL

Jesús Rivas-Gutiérrez
María Alejandra Moreno-García
José Jesús Muñoz Escobedo
Georgina del Pilar Delijorge-González
Martín Jorge Montes-Nava
Martha Patricia Delijorge-González

**https://doi.org/10.37572/EdArt_29062606218**

**CAPÍTULO 19 ..... 309**

LA CULPA MATERNA EN TIEMPOS DE NEURODIVERGENCIA: UNA LECTURA BIOÉTICA Y FEMINISTA

Rocío Fuentes Valdivieso
María Guadalupe Rodríguez Labrada

**https://doi.org/10.37572/EdArt_29062606219**

**CAPÍTULO 20 ..... 319**

ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO: PERIODIZACIÓN DEL ENTRENAMIENTO EN ALTURA E IMPACTO EN LOS RESULTADOS COMPETITIVOS

Martha Judith Pereira-Valdez
Diana Estefanía Espinoza-Aldaz
Segundo Víctor Medina-Paredes
Vicky Soledad Guanín-Castillo
Marco David Freire-Nieto
Jean Carlos Indacochea-Mendoza
Bryan Alexis Medina-Paredes
Ángel Gaspar Cruz-Benítez

Oswaldo Enrique Garcés-Pico
Mercy Victoria Medina-Arroba
Jenny Elizabeth Coronado-Salinas
Leonardo Eliecer Tarqui-Silva
https://doi.org/10.37572/EdArt_29062606220

**CAPÍTULO 21 ..... 332**

OBSERVATORIO DE FAIR PLAY: EL FÚTBOL COMO REPOSITORIO DE DERECHOS Y VALORES. EL CASO DE LA COPA AMÉRICA USA 2024

Orlando Verna
Mauro Colombo
Olivia Hulten
Santiago Lunghi
Joaquín Torrado
Mateo Troielli
https://doi.org/10.37572/EdArt_29062606221

**SOBRE OS ORGANIZADORES ..... 349**

**ÍNDICE REMISSIVO ..... 351**

# CAPÍTULO 1

## EL MÍNIMO VITAL COMO CRITERIO ORIENTATIVO DE LA JUSTICIA DISTRIBUTIVA EN EL CONTEXTO DE LAS TEORÍAS DE DERECHOS HUMANOS Y LAS TEORÍAS DE LA JUSTICIA DE RAWLS Y SEN[1]

*Data de submissão: 05/05/2026*
*Data de aceite: 28/05/2026*

**Basilio A. Martínez-Villa**
Universidad Xochicalco, México
https://orcid.org/0000-0003-0237-2775

**RESUMEN:** Utilizar el término "Justicia" puede llevarnos a una polisemia. Sin embargo – principalmente en el mundo anglosajón – existen connotaciones del término que se refieren a aspectos de justicia distributiva: Cómo repartir las cargas, obligaciones, derechos y prerrogativas al interior de la sociedad para poder referir un reparto "justo" de responsabilidades. Utilizar un criterio o métrica para dicha distribución se torna relevante. John Rawls y Amartya Sen, han sido dos autores de referencia cuando se trata el tema relativo a la métrica de la justicia y han desarrollado sus planteamientos de manera muy completa. Por otra parte; en el contexto de las teorías de los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales, el concepto de *bienestar* y *calidad de vida* vinculado al de *ingreso mínimo vital* empalma en cuanto a contenido material con los criterios distributivos señalados. Para ambos dominios un aspecto significativo es el objeto de cada modelo; ambos se ocupan de problemas similares, pero parten de presupuestos distintos. La tesis que sostengo en el presente ensayo es que existen puntos de coincidencia que permiten presentar una propuesta que vincule los criterios orientativos de Teorías de Justicia y Teorías de Derechos Humanos y Derechos Fundamentales para que formen parte de una Constitución.

**PALABRAS CLAVE:** justicia distributiva; teorías de justicia; mínimo vital; calidad de vida; derechos humanos.

## VITAL MINIMUM AS GUIDING CRITERIA OF DISTRIBUTIVE JUSTICE IN THE CONTEXT OF HUMAN RIGHTS THEORIES AND RAWLS AND SEN'S THEORIES OF JUSTICE

**ABSTRACT:** Using the term "Justice" can lead us to a polysemy. However - mainly in the Anglo-Saxon world - there are connotations of the term that refer to aspects of distributive justice: How to distribute the burdens, obligations, rights and prerogatives within society in order to refer to a "fair" distribution of responsibilities. Using a criterion or metric for such distribution becomes relevant. John Rawls and Amartya Sen, have been two reference authors when it comes to the subject related to the metric of justice and have developed their approaches in a very complete way. Moreover; in the context of the

[1] Este capítulo corresponde a una versión adaptada de un artículo previamente publicado por el autor, presentada con ajustes de contexto para su difusión en el ámbito académico brasileño y latinoamericano.

theories of Human Rights and Fundamental Rights, the concept of *well-being* and *quality of life* linked to the *vital minimum wage* connects in terms of material content with the aforementioned distributive criteria. For both domains, a significant aspect is the object of each model; both deal with similar problems, but start from different assumptions. The thesis that I support in this essay is that there are points of agreement that allow presenting a proposal that links the guiding criteria of Theories of Justice and Theories of Human Rights and Fundamental Rights so that they are part of a Constitution.
**KEYWORDS:** distributive justice; theories of justice; vital minimum; quality of life; human rights.

## O SALÁRIO-MÍNIMO VITAL COMO CRITÉRIO ORIENTADOR PARA A JUSTIÇA DISTRIBUTIVA NO CONTEXTO DAS TEORIAS DOS DIREITOS HUMANOS E DAS TEORIAS DA JUSTIÇA DE RAWLS E SEN

**RESUMO:** O termo "justiça" pode levar à polissemia. No entanto, principalmente no mundo anglófono, existem conotações do termo que se referem a aspectos da justiça distributiva: como distribuir encargos, obrigações, direitos e prerrogativas dentro da sociedade para alcançar uma distribuição "justa" de responsabilidades. O uso de um critério ou métrica para essa distribuição torna-se relevante. John Rawls e Amartya Sen foram dois autores fundamentais ao abordar o tema das métricas para a justiça, e desenvolveram suas abordagens de forma bastante abrangente. Além disso, no contexto das teorias dos direitos humanos e dos direitos fundamentais, o conceito de *bem-estar e qualidade de vida*, vinculado ao de uma *renda mínima vital*, alinha-se, em termos de conteúdo material, aos critérios distributivos mencionados. Para ambos os domínios, um aspecto significativo é o objeto de cada modelo; ambos abordam problemas semelhantes, mas partem de premissas diferentes. A tese que defendo neste ensaio é que existem pontos de convergência que nos permitem apresentar uma proposta que vincule os critérios orientadores das Teorias da Justiça e das Teorias dos Direitos Humanos e dos Direitos Fundamentais, de modo que façam parte de uma Constituição.
**PALAVRAS-CHAVE:** justiça distributiva; teorias da justiça; mínimo vital; qualidade de vida; direitos humanos.

### 1. NOTA METODOLÓGICA

La aproximación de la investigación es filosófico jurídica/formal-jurídica. El enfoque es cualitativo; el abordaje principal: Hermenéutico y el Estudio de Caso; la muestra consiste en el análisis de los criterios de la SCJN; información contenida en informes de CEPAL, Federación Iberoamericana de Ombudsman, y OIT; así como la entrevista a profundidad a especialistas en Derechos Sociales. (Triangulación de técnicas: Documental/ Estudio de caso/Entrevista)

La metodología utilizada para desarrollar esta investigación se basa en el método analítico descriptivo; con enfoque inductivo y comparativo, centrado en el análisis y

contraste particular de dos modelos: Teorías de Justicia Distributiva y Derechos Sociales dentro de las Teorías de los Derechos Fundamentales.

Desde el método de aplicación del Derecho, respecto a los criterios de jurisprudencia, el análisis a utilizar será o Jus Naturalista y Realista.

Al ser un trabajo de Filosofía Jurídica y de Teoría del Derecho, este trabajo se apoya básicamente en fuentes documentales, en análisis doctrinales, normativos, incluye la recopilación de datos bibliográficos, jurisprudenciales y legislativos Respecto al estudio de caso, se analizan las resoluciones de la SCJN más relevantes en materia de Derechos Sociales que involucren términos tales como *calidad de vida, mínimo vital* para poder obtener de ahí las categorías esenciales y sus componentes.

Se analiza los componentes y categorías que en el dominio de la Filosofía Política conceptos como *calidad de vida* o bien la métrica que utilizan para establecer el referente respectivo, a efecto de identificar con precisión el rango de alcance de dichos componentes. Se realizará el contraste de conceptos y categorías de manera que se puedan identificar los componentes que se corresponden entre ambos dominios.

## 2. CONSIDERACIÓN PREVIA: IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA CIENTÍFICO; DOS MODELOS TEÓRICOS

Se trata de dos modelos teóricos: Las teorías de justicia distributiva, por una parte; y las teorías de los derechos humanos o derechos fundamentales, por la otra. Para ambos modelos un aspecto significativo es el objeto que cada uno tiene; ambos se ocupan de problemas similares, pero parten de presupuestos distintos, de ahí la dificultad en la justificación de un marco teórico. Cruz Parcero manifiesta “una solución sería adaptar e integrar estos dos tipos de teorías, aunque no es fácil determinar cómo es que estas teorías podrían combinarse o complementarse” (2017:26); la vía adecuada, a manera de supuesto hipotético es la integración de ambos modelos a partir de los componentes comunes que las relacionan y como dice el propio Cruz Parcero “La construcción de esta teoría integral sería en todo caso un reto para el futuro de la filosofía política, la ética y la filosofía del derecho.” (2017:27)

El Jurista Mario Álvarez Ledesma sostiene que cuando se hace referencia a los derechos humanos, básicamente se está haciendo alusión a una teoría de la justicia. “Una forma útil de caracterizar los derechos humanos ... consiste en entender que cuando se hace referencia a aquéllos se alude, fundamentalmente, a una teoría de la justicia.” (2015:40). Explica este autor que al fijar una serie de criterios paradigmáticos “ – como los derechos humanos, ...cuyo objetivo es determinar lo que debe tenerse por bueno

y correcto en la sociedad. Se trata, por tanto, de una especulación, principalmente, de orden ético-filosófico." (2015:40).

Afirma también Álvarez que la teoría de los derechos humanos es deontológica, lo que permite entender una concepción moral de la persona humana; del individuo; al concebirlo dotado de una juridicidad, que ya sea natural; moral o histórica; dependiendo de su fundamentación; los concibe como valiosos en sí mismos, y por ende su protección y promoción es el origen y la razón de ser del Estado:

> – por eso son criterio de legitimidad política –, y que resultan, ... el criterio de justicia de las instituciones sociales. ... [S]u cumplimiento o no cumplimiento se podrá predicar que una institución pública (jurídica, de salud, educativa, etcétera) actúa con justicia o sin ella." (2015:41).

Continúa – y ello me parece relevante para la tesis que se sostiene en este trabajo – "tres [son] los presupuestos teóricos característicos de los derechos humanos: autonomía moral de la persona, dignidad y universalidad de los derechos." (2015:41).

Esto significa que la concepción de la persona humana en una teoría de los derechos humanos lo es como ser libre e igual, dotada de racionalidad moral que le permite optar por lo correcto o lo incorrecto; las personas son fines en sí mismas, de tal condición por la que devienen sus derechos. Así las teorías de los derechos humanos son individualistas, distintas al egoísmo o el personalismo y:

> dado que la titularidad de los bienes proviene no de un sistema normativo positivo sino de un sistema normativo ético o ideal, su ámbito de validez tendrá que ser universal, al margen de que las normas de ese sistema ético o ideal sean o no reconocidas por los sistemas de derecho positivo. (M.I.A. Ledesma, 2015:41).

pero debe precisarse que el propio Álvarez reconoce que los predicados de las teorías de los derechos humanos, así como su fundamentación, son aspectos complejos.

En ese sentido es oportuno destacar que los modelos o teorías de justicia distributiva como los propuestos por Rawls y Sen, refieren la necesidad de establecer métricas para que las personas puedan desarrollar su proyecto y/o *calidad de vida*.

El precepto *mínimo vital* que sin estar incluido se infiere de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado parcialmente (2007 y 2011) derivándolo de los artículos 1, 3, 4, 6, 13, 25, 27, 31 fracción IV y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que lo concibe como un presupuesto del Estado democrático; es un elemento que incide en otro concepto: *calidad de vida digna y decorosa*, el cual es objeto de estudio de los modelos o teorías de Justicia Distributiva; ¿Es este precepto el que vincula las teorías de los Derechos Humanos y/o Fundamentales con las teorías de la justicia; y,

funciona como nuevo parámetro a considerar para métrica de justicia distributiva en casos concretos?

## 3. CONCEPCIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS VINCULADOS A LA JUSTICIA SOCIAL Y GLOBAL

En la actualidad las concepciones de los derechos humanos implican una manera distinta de abordar el tema de la justicia social y global; por distinta, me refiero a una manera diferente de aproximar a esta categoría de como tradicionalmente lo hacen las llamadas Teorías de Justicia Distributiva. En realidad, hasta la fecha, han sido pocos los trabajos que han vinculado el tema de los Derechos Humanos y las Teorías de Justicia. Aparentemente ello se debe a una desvinculación entre ambos modelos teóricos:

> Pese a la enorme importancia de estas dos concepciones, han sido en realidad pocos los expertos a quienes ha llamado la atención que exista una desconexión más o menos grande entre teorías de la justicia y teorías de los derechos humanos...de modo particular la desconexión de las teorías de la justicia con la idea de los derechos sociales. (Cruz 2017, 26)

Aparentemente estas teorías se han desarrollado de manera paralela en entornos distintos sin que existan claros puntos de contacto, continua Cruz Parcero; de tal suerte que si alguna persona se interesa por aspectos de justicia social podría optar por uno u otro modelo teórico.

Aquí es precisamente donde el planteamiento de Rawls *Una Teoría de la Justicia* ([1971] 1999) y *Justicia como equidad* (1999), así como el de Sen *Enfoque de las capacidades* (1993 y 1999) y *La idea de justicia* (2009) permiten trazar línea de conexión entre teorías de justicia distributiva y derechos humanos cada uno desde sus propias características, de manera que se pueda vincular la relación entre derechos humanos, específicamente derechos sociales y teorías de justicia.

Una teoría de justicia, podría identificarse con un modelo altamente abstracto, pero la idea de *derechos sociales* o *welfare rights* por su denominación en inglés, presupone que son el resultado de algún criterio o modelo distributivo; es decir, una teoría de justicia. Así se podría orientar el enfoque hacia la manera en que una teoría de justicia acomoda a los derechos humanos en su composición y a los derechos sociales otorgándoles reconocimiento, estableciendo con claridad que la referencia a los derechos humanos y sociales implica más que sólo indicar la existencia de capacidades básicas, sino a conclusiones normativas derivadas de esas capacidades y que deben tener aptitud para materializarse efectivamente como derechos.

Una teoría de justicia parte de una premisa básica: todos los seres humanos tienen derechos básicos que incluyen en una medida indispensable: alimentación, vivienda; salud y educación, es decir, un mínimo de *calidad de vida*.

Hay dos componentes mínimos que deben contener las teorías de justicia: a) el esquema de libertades y obligaciones dentro del cual la persona se desenvuelve en la sociedad y b) el esquema de distribución de sus ingresos y otros beneficios. En cuanto al segundo aspecto, considero ingresos los elementos que implican "distribución directa de los impuestos, transferencias y subsidios (...) recursos productivos (...) consumo de artículos o bienes personales (bienes materiales, servicios, respeto por uno mismo, bienestar, conocimiento, salud, aptitudes mentales o físicas, etc.)" (Caballero, 2006: 1). Existen algunas otras opciones acerca de lo que una teoría de justicia debe considerar; algunos proponen un esquema "de libertades y bienes primarios" (Rawls, [1971] 1999:54), otros estiman se debe privilegiar "el mayor esquema de libertades" (Nozick, 1974:85) o proponen un "modelo enfocado en las capacidades" (Sen, 2009:19,64).

El enfoque propuesto en el presente trabajo implica profundizar en el tipo de relaciones que dos tipos de teorías que "compiten en orientación de cómo hemos de evaluar ...nuestras instituciones, nuestro orden social y el diseño de alternativas" (Cruz, 2017:39) para orientar este vínculo entre ambos tipos de teorías y abrir el espacio de análisis del llamado a la variable de los derechos sociales.

Precisamente en este aspecto, el contenido dogmático de la deliberación en la investigación se puede materializar a partir de la teoría de los derechos fundamentales de Robert Alexy al referirse a las normas, distinción entre reglas y principios.

Los Derechos Fundamentales: Pueden ser derechos a algo; derechos a acciones negativas/Derechos a acciones positivas o prestaciones, libertades, competencias

> [S]on derechos del individuo frente al Estado a algo que – si el individuo poseyera medios financieros suficientes y se encontrase en el mercado una oferta suficiente – podría obtenerlo también de particulares. Cuando hablamos de derechos sociales fundamentales, por ejemplo, el derecho a la previsión, el trabajo, la vivienda y la educación, se hace primariamente referencia a prestaciones en sentido estricto. (Alexy, 2007:482)

Es necesario descomponer en las distintas relaciones que están implícitas en el concepto. Jurídico-Positivas o Ético-Políticas. Se debe recordar que hay derechos que son reglas o directrices y derechos que son principios. Los principios se configuran de modo abierto; las condiciones de aplicación son específicas. La directriz califica deónticamente el logro de cierta finalidad o estado de cosas.

Cuando hablamos de derechos sociales hay que distinguir si se trata de un derecho en sentido amplio o en sentido concreto; todo derecho en sentido amplio ha de

analizarse en términos de las relaciones jurídicas que implica. Normas de acción *versus* normas de fin.

En el momento actual no existe una investigación que establezca el puente o conexión entre los dos modelos referidos de Teorías de Justicia y Teorías de los Derechos Humanos y/o Derechos Fundamentales desde la perspectiva de los derechos sociales. El problema ha sido identificado o sugerido por algunos especialistas, pero no se ha desarrollado. Existen elementos múltiples para llevar a cabo una investigación documental con estas características.

Se trata de un problema real en tanto que ha sido objeto de interpretación en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y deriva de un precepto contenido en la constitución que a la fecha requiere determinar su alcance., Es científico, toda vez que se puede desarrollar a través de categorías conceptuales como las ya referidas: *Teorías de Justicia* y *Derechos Humanos o Fundamentales*. Es relevante en tanto que el problema de la desigualdad social es un tema presente en la actualidad y a través de resolución de casos planteados se ha abierto la puerta a la reflexión sobre los contenidos de estos derechos humanos y sociales**.** La aportación que desde el área especulativa se haga de este problema resulta oportuna. Resolverlo puede dar elementos o herramientas a diferentes operadores del sistema jurídico sobre el contenido y alcance de este derecho vinculado a la categoría que deriva del mismo*: Calidad de vida.*

A lo largo de algunos años, aproximadamente 50, los filósofos jurídicos y políticos han discutido acerca de cuál es la adecuada métrica para la justicia. En ese sentido, han tratado de responder a la pregunta "¿qué debemos observar cuando evaluamos si un estado de cosas es más o menos justo que otro? ¿Debemos evaluar la distribución de felicidad? O ¿riqueza? U ¿oportunidades en la vida? O ¿alguna combinación de éstos y otros factores?" (Robeyns I., Brighouse, 2010:13)

En ese sentido se torna relevante el planteamiento que Roemer efectúa sobre la riqueza de las aportaciones a las teorías o modelos de justicia distributiva:

> [T]raducir un punto de vista filosófico sobre justicia distributiva en una política social concreta como una política de impuestos; o delinear un conjunto de políticas sociales factibles que sean consistentes con ese punto de vista. Estos servicios son ciertamente válidos, quizá incluso, indispensables. De cualquier forma, no creo que la manera de pensar de los economistas haya producido o en algún momento producirá una nueva profunda comprensión acerca de lo que es la justicia distributiva. Los nuevos conceptos clave en los últimos treinta años de la teoría de justicia distributiva – bienes primarios, funcionamientos y capacidad, responsabilidad en sus varias formas, justicia procedimental versus justicia de resultados, midfare – todos han provenido de una manera filosófica de pensar. (Roemer, 1996:3) *La traducción es propia.*

### A. El criterio propuesto por Rawls

Como se ha explicado en apartado previo, el enfoque de Rawls sobre los bienes primarios y el enfoque de Sen sobre capacidades, son dos de las más relevantes respuestas a estas preguntas. Pero ¿qué son los bienes primarios? Los bienes primarios de acuerdo al planteamiento de Rawls son aquellos bienes que cualquiera persona querría sin importar el tipo de preferencias que pudiera tener. Se trata de medios o recursos, en sentido amplio; en este enfoque se debe considerar la posesión de dichos recursos sin necesariamente enfocar las habilidades de los poseedores y lo que pueden hacer con ellos, pero se debe entender que su posesión se justifica en la medida que se concibe a la sociedad como un sistema de cooperación mutua, regida por instituciones. En su obra de 1971 – ya referida - Rawls explicaba lo siguiente:

> [S]upongamos que la estructura básica de la sociedad distribuye ciertos bienes primarios, esto es, cosas que todo ser racional se presume desea. Estos bienes tienen normalmente un uso, independientemente del plan racional de vida de una persona. En aras de la simplicidad supongamos que los principales bienes primarios a disposición de la sociedad son derechos, libertades, oportunidades, así como ingreso y riqueza. ... Éstos son los bienes sociales primarios. ([1971] 1999:59)

Para Rawls existen otros bienes primarios de carácter intangible tales como la salud, el vigor y la imaginación, así como la concepción de valor de sí mismo, pero estima que estos bienes no se encuentran directamente vinculados a la estructura básica de la sociedad; al ser ésta la que brinda el espacio para la asignación de los bienes primarios.

Imaginemos entonces un acuerdo hipotético inicial en el cual todos los bienes sociales primarios sean distribuidos equitativamente: cada quien tiene derechos y deberes similares, y el ingreso y la riqueza se comparten igualitariamente. Este estado de cosas ofrece un parámetro para juzgar las mejorías. Si ciertas desigualdades de riqueza y diferencias en autoridad hicieran mejorar a todos respecto de su hipotética situación inicial, entonces estarían de acuerdo con la concepción general.

Posteriormente en el desarrollo de Una teoría de la Justicia, agrega: “son bienes sociales habida cuenta de su conexión con la estructura básica; las libertades y oportunidades se definen por las reglas de las instituciones mayores y la distribución de ingresos y riqueza se regula por ellas.” ([1971] 1999: 80) La teoría de la justicia de Rawls se interesa en el rango de igualdad e inequidad que una estructura básica de la sociedad pueda generar. Dentro de esta estructura los individuos actúan de manera que la asignación de determinados bienes se asegure a cada participante. Un hombre es feliz cuando logra aproximarse a su plan de vida, acorde a Rawls. El *bien* lo entiende como *la aproximación del deseo racional*. Cada individuo posee un plan racional de

vida, diseñado de acuerdo a las condiciones que lo confrontan; este plan debe permitir una armoniosa satisfacción de sus intereses; programa las actividades de manera que rechaza aquellas otras que son menos probables de suceder o no permiten una realización incluyente de objetivos. Así dadas las opciones, un plan racional "es aquel que no puede mejorarse; no hay otro plan que, tomando todo en consideración, sea preferible." (Rawls, 1971[1999]:80) La estructura básica de la sociedad distribuye los bienes sociales primarios, éstos surgen de las instituciones, esto es, de los poderes legales y del espacio de inviolabilidad de la persona.

Los bienes primarios están fuertemente ligados a los dos principios de justicia.

> Estos principios aplican a lo que llamaré <<la estructura básica de la sociedad, >> esto es, a la manera en que las principales instituciones sociales encajan en un sistema. Estas instituciones asignan derechos y deberes fundamentales, y al trabajar en conjunto influencian la división de ventajas que surgen a través de la cooperación social. ([1971] 1999:85)

Y los caracteriza en cinco rúbricas:

a) Primera, las libertades básicas establecidas por una lista, por ejemplo: libertad de pensamiento y de conciencia; libertad de asociación; la definida por la libertad e integridad de la persona, así como por el imperio de la ley, y finalmente las libertades políticas;
b) Segunda, libertad de movimiento y de elección de ocupación sobre un trasfondo de oportunidades diversas;
c) Tercera, poderes y prerrogativas de cargos y posiciones de responsabilidad, particularmente de los de las principales instituciones políticas y económicas;
d) Cuarta, renta y riqueza; y
e) Finalmente, las bases sociales del respeto de sí mismo. (1999:362)

Cada uno de los dos principios de justicia de Rawls regula diferentes bienes sociales primarios de las rúbricas. El principio inicial regula el primer conjunto de bienes: las libertades. El principio de igualdad de oportunidad inmerso en el segundo principio regula los conjuntos dos y tres de la rúbrica, el principio de diferencia, también inmerso en el segundo principio regula el cuarto; y el quinto, se explica por el propio Rawls por separado.

La pregunta que surge es ¿por qué Rawls identifica estos *bienes sociales primarios* como la métrica apropiada para principios de justicia que rijan a la estructura básica de la sociedad? Una de las posibles respuestas es que el planteamiento de los bienes sociales primarios satisface algunas de las condiciones necesarias para la métrica de comparaciones interpersonales adecuadas para principios en esta materia.

El modelo teórico de Justicia como equidad genera una concepción política a partir de la idea fundamental de la sociedad como un sistema equitativo de cooperación social y la pretensión es que esa concepción pueda ganar partidarios a través de un consenso sobrepuesto.

### B. El criterio propuesto por Sen

Por otra parte, el enfoque de las *capacidades* ha sido desarrollado de manera más prominente por Amartya Sen. En este enfoque, no se observa tanto lo que la persona posee, o espera poseer, bienes externos; sino más bien qué tipo de funcionamientos son capaces de lograr. Sen manifiesta que en una adecuada teoría de bienestar (well-being) se debe dar cuenta no sólo de los bienes primarios que las personas respectivamente poseen, sino también de las características personales relevantes que gobiernan la conversión de bienes primarios en la habilidad de la persona para promover sus fines. "lo que les importa a las personas es que son capaces de lograr realmente funcionamientos; esto es, la vida que realmente gestionan alcanzar." (Sen, 2014:74)

El concepto de *funcionamientos* se torna relevante. "refleja las distintas cosas que una persona puede valorar al hacer o ser; variando de los básico (ser adecuadamente alimentado) a lo muy complejo (ser capaz de tomar parte en la vida de la comunidad)."(2014:75) Sin embargo, al efectuar comparaciones interpersonales de bienestar (*well-being*) se debe encontrar una métrica que tome en consideración el concepto de *funcionamientos*, a la vez que la consideración de que no basta alcanzar un *funcionamiento* en particular, sino que debemos incorporar "la libertad para gestionar un nivel de vida que uno pueda tener razón para valorar."(2014:76)

Los funcionamientos a través de las capacidades, permiten salir de criterios meramente cuantitativos para establecer indicadores de bienestar:

> el uso de variables centradas exclusivamente en la dimensión económica (el ingreso y los bienes materiales) ... el proceso de conversión de recursos (una bicicleta) en funcionamientos valiosos (movilidad) está mediado por las capacidades, las cuales se consideran como el "espacio preciso" y eje central del enfoque (Deneulin y Shahani, 2009: 42)." (Mercado, C. G., & Adarme, X. V., 2016:111).

Amartya Sen afirma al inicio de su obra *La idea de la justicia* que "lo que nos mueve, razonablemente, no es la certeza de que el mundo se queda corto de ser completamente justo – lo cual pocos esperamos – sino que hay claramente injusticias remediables alrededor de nosotros que queremos eliminar." (2009: vii) En ese sentido, Sen se apoya en algunos pasajes de la obra Grandes expectativas de Charles Dickens para ejemplificar cómo en el mundo donde los niños tienen su existencia no hay nada

tan finamente percibido y tan finamente sentido como la injusticia. Menciona que – a su parecer – la fuerte percepción de injusticia manifiesta no es privativa del mundo infantil, sino que también la aplica al mundo de los adultos.

Continúa en el prefacio de esta obra afirmando que lo anterior se hace evidente en nuestra vida diaria cuando al experimentar situaciones inequitativas o al ser sojuzgados nos sentimos molestos. La injusticia se siente no sólo a un nivel individual, sino que es posible percibirla en una escala mayor, en lo que llama "un diagnóstico de injusticia del amplio mundo en que vivimos." (Sen, 2009: viii). Utiliza tres ejemplos: el de la Bastilla en el París del siglo XVIII, el de Gandhi al desafiar al imperio inglés y el de Martin Luther King en los Estados Unidos de Norteamérica; y destaca cómo al actuar en estos eventos quienes participaron en ellos, al hacerlo, lo hicieron para modificar el statu quo. En ninguno de los tres casos se trató de alcanzar un *mundo perfectamente justo*, sino que lo que se trató de hacer fue erradicar la injusticia dentro de un rango posible.

En el proyecto de Sen, el lugar de la concepción de la justicia es ocupado por un sentido de la injusticia. La defensa de principios de justicia de manera priorizada representa una dificultad para este autor, por tal motivo se aproxima al tema de la justicia desde su opuesto. Perfila así su planteamiento relativo a que aproximarse al tema de la justicia y la injusticia no debe hacerse desde una posición transcendental sino desde la perspectiva de un particular estado de injusticia que puede ser corregido o reparado en un contexto determinado.

La identificación de la injusticia reparable no es lo único que motiva a Sen a reflexionar sobre lo justo y lo injusto en su obra, sino también el papel central que ocupa pensar en una teoría de justicia. Lo anterior debido a que el *diagnóstico de la injusticia* en ocasiones será el punto de partida de su reflexión; así como también lo será tratar de responder a la pregunta por qué es necesario tener una teoría de justicia.

La reflexión sobre justicia en Sen encuentra su origen en la idea de igualdad. Primero como una crítica a las diferentes concepciones de igualdad prevalecientes: la utilitarista, la libertaria y la Rawlsiana, para posteriormente adoptar la forma de una teoría de justicia más completa con apoyo en su enfoque de las capacidades y en el replanteamiento del homo oeconomicus desde una racionalidad económica con sustento en la ética.

Ya en 1979 en su Tanner Lecture on Human Values, titulada *Igualdad, ¿De qué?* en la Universidad de Stanford, al hablar sobre el tema y plantear la pregunta ¿de qué? Refiriéndose a la igualdad, señala que "una teoría adecuada no puede construirse – aún – sobre la base combinada de las tres" (197) refiriéndose a tres tipos de igualdad, *la igualdad*

*utilitaria, la igualdad de la utilidad total y la igualdad Rawlsiana.* Es importante destacar cómo hace referencia a una teoría adecuada y su análisis en esa obra lo circunscribe a la idea de igualdad. Se infiere que se refiere a una teoría de justicia, sobre todo al concentrar su crítica en el modelo utilitarista y en el modelo de Rawls, pero su reflexión tiene sustento sobre la idea de igualdad: "Esa necesidad estaba en el más hondo trasfondo del concepto justicia, que, en la intuición más común, trae consigo irremediablemente la idea referida a algún tipo de simetría, equilibrio, proporción o... equidad, aequitas, con la que tiene directa relación aequalitas, igualdad." (Álvarez, 2012:78)

Menciona en esta conferencia que tratará de presentar una formulación alternativa de igualdad que a su parecer merece más atención de la que había recibido hasta ese momento. Sen ha afirmado que "cada teoría normativa de acuerdos sociales que, en absoluto, ha resistido la prueba del tiempo, parece requerir igualdad de algo". (Sen, 1980:26)

Un aspecto que es pertinente señalar es la distinción que Sen realiza del elemento lógico y el elemento filosófico político al referirse a la igualdad y a la justicia.

En su análisis de estos conceptos es muy común que acuda a ejercicios de ciencia económica y de matemáticas para sustentar sus afirmaciones, para posteriormente dar el salto y hacer una consideración de carácter ético o moral: La igualdad social y política en un sentido normativo, no descriptivo, es un concepto controvertido. Aspectos como la noción exacta del término igualdad, su relación con el término justicia, la medición del ideal de igualdad y su estatus respecto a una teoría integral de justicia son relevantes para mejor entender el alcance del término.

Los términos igualdad, igual e igualmente implican una relación cualitativa.

### C. Derechos Humanos, Fundamentales y la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Finalmente, los Derechos Humanos y Fundamentales, así como las teorías que los refieren los vinculan a la dignidad de la persona, son la proyección positiva, inmediata y vital de la misma, constituyen la condición de su libertad y autodeterminación. El deber jurídico significa la existencia de una norma válida que ordena determinado comportamiento. Desde una perspectiva material, hay identidad de contenidos en las teorías de justicia distributiva, como en estas últimas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, México) ha establecido que en los amparos en revisión 1780/2006 y 811/2008, resueltos por la Primera Sala la existencia del derecho al *mínimo vital* como un límite para el legislador tributario en la imposición de tributos, mientras que la Segunda Sala, específicamente en el amparo en revisión

1301/2006, determinó que el legislador ordinario no puede imponer contribuciones a quienes perciben el salario mínimo, como retribución apenas suficiente para cubrir las necesidades de esas personas.

La primera sala de la Suprema Corte de Justicia ha elaborado consideraciones que reconocen la existencia de un *mínimo vital*; pero se han referido primordialmente a aspectos tributarios; no conciben el salario o *ingreso mínimo vital* como un derecho humano o como recurso efectivo frente a la pobreza. Lo deducen y refieren indirectamente, al elaborar argumentos sobre capacidad contributiva: "no puede imponer contribuciones a quienes perciben el salario mínimo, como retribución apenas suficiente para cubrir las necesidades de esas personas." (2011)

En la deliberación jurisdiccional El *mínimo vital*, se ha interpretado como una proyección del principio de proporcionalidad tributaria, y así se asimila como una garantía de las personas; se ha delineado alguna rúbrica: debe respetar un umbral libre o aminorado de tributación, se debe corresponder a los recursos necesarios para la subsistencia de las personas, "por lo que la imposición de gravámenes no está legitimada constitucionalmente sobre ese mínimo indispensable." (2011)

Argumentan sin embargo algo paradójico:

> No es válido sostener que el principio de capacidad contributiva, a través del reconocimiento del derecho al mínimo vital, demanda que necesariamente se incorpore una exención generalizada en el impuesto, o bien, una deducción también de carácter general," (2011)

por lo que parecería que son consideraciones tributarias que de manera periférica o residual refieren el derecho al *mínimo vital*, al concebirlo o identificarlo con la posibilidad de que la persona no vea afectado su patrimonio sino en la medida en la que cuente con auténtica capacidad contributiva y, "evidencie contar con recursos que excedan el umbral mínimo con el que se cubren las necesidades más elementales," (2011).

Sostiene la Corte Mexicana, "El derecho al mínimo vital no debe ser contemplado únicamente como un mínimo para la supervivencia económica (artículo 31, fracción IV, constitucional)," abunda y establece que debe también ser entendido como aquel que permita "la existencia libre y digna a la que se refiere el artículo 25 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (al regular la efectiva participación de todos los ciudadanos en la organización política, económica, cultural y social del país)." (2011) Debe también vincularse al contenido de la fracción VIII del apartado A del artículo 123 de la Constitución, en el sentido de que el salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento. Todo lo anterior como criterio interpretativo.

Ello, continúa la SCJN "alineado a lo establecido en convenciones internacionales, que se reflejan la proyección que debe tener el Estado para garantizar que el ciudadano pueda allegarse de los elementos necesarios para tener una *calidad de vida* digna y decorosa," (2011) como lo son la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y las Directrices de Maastricht sobre Violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Tomando en cuenta los aspectos antes mencionados, la SCJN guarda silencio frente a otros aspectos de similar relevancia y vinculados por su contenido material al concepto de *mínimo vital* tales como: igualdad de oportunidades e inequidades económicas y sociales permisibles, así como otros relativos al bien común, preservación de la cultura y sustentabilidad, mismos que también son parte del orden constitucional y que en la legislación secundaria se podrían ocupar de ellos.

Si bien en el precedente de mayo de 2007, la primera sala de la SCJN, al resolver el amparo en revisión 1780/2006, "Derecho al mínimo vital en el orden constitucional mexicano" estableció:

> ...de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución General y particularmente de los artículos 1o., 3o., 4o., 6o., 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123. ... requiere que los individuos tengan como punto de partida condiciones tales que les permitan desarrollar un plan de vida autónomo, a fin de facilitar que los gobernados participen activamente en la vida democrática... consiste en la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma protegido constitucionalmente. ... coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria, de tal manera que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. (2007)

El derecho mexicano a través de la jurisprudencia ha establecido – de una manera no determinante, sino más bien inconsistente, el sentido que vincula dignidad de la persona a través de un *mínimo vital*. Ello en términos de la jurisprudencia del Pleno de la SCJN: "Derecho al mínimo vital. Su contenido trasciende a todos los ámbitos que prevean medidas estatales que permitan respetar la dignidad humana", se dispone que:

> "...también reconoce que el derecho al mínimo vital trasciende tanto a la materia fiscal como a la laboral, y abarca un conjunto de medidas estatales de diversa índole (acciones positivas y negativas) que permiten respetar la dignidad humana en las condiciones prescritas por el artículo 25 constitucional, tomando en cuenta que ese derecho no sólo se refiere a un mínimo para la supervivencia económica, sino también para la existencia libre y digna descrita en la parte dogmática de la Constitución Federal, lo cual en términos de su artículo 1o., resulta concordante con los instrumentos internacionales que son fundamento de los derechos humanos reconocidos por la Ley Suprema".(2013)

Avendaño González menciona que el derecho al *mínimo vital*

> ...no se circunscribe a lo tributario y se proyecta sobre la necesidad de que el Estado garantice la disponibilidad de ciertas prestaciones en materia de ... asistencia vital, ... asumir la tarea de remover los obstáculos de orden económico y social que impidan el pleno desarrollo de la persona y la efectiva participación de todos los ciudadanos en la organización política, económica, cultural y social del país. (2021: 112)

La corte mexicana se ha pronunciado bajo los rubros "Dignidad humana. Definición" y "Dignidad humana. Su naturaleza y concepto", ha señalado que "la dignidad humana es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos", así como "un valor supremo, en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción..." (2011)

En términos de la Tesis Aislada emitida por la Primera Sala, bajo el rubro "Dignidad humana. Constituye una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de las personas y no una simple declaración ética". La cual dispone en su parte conducente que:

> "La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, ... principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. ... una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta – en su núcleo más esencial – como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosifica" (2014)

Acorde a los criterios que Rawls postula, la constitución debe establecer un status general de igualdad ciudadana y debe realizar la justicia política; pero en la interpretación propuesta por la Corte Mexicana, parece quedarse corto el alcance del precepto *mínimo vital.*

### D. Una vertiente constitucional

Entender la constitución sólo desde su valor o fuerza respecto de otras normas; esto es, como norma fundamental del ordenamiento, superior y más elevada respecto al resto de las leyes es un enfoque incompleto, coloca el análisis en un plano meramente formal. Lo anterior implica desestimar su contenido. Al mantener sólo el carácter de legalidad fundamental de un Estado, no se está prestando atención al aspecto de

carácter material, el cual implica realidad. Una constitución es a su vez forma que recubre la realidad. “Entender la constitución de esta manera implica discutir la constitución en sentido material, atendiendo a la materia o sustancia de la que la constitución está hecha.” (Garrorena, 2011:76).

La idea de que las leyes ordinarias pueden ser más decisivas incluso que la propia constitución. Y ahí es donde los aspectos que la métrica y composición de los diversos modelos de justicia distributiva se tornan relevantes pues permiten introducir a la discusión sobre el formato constitucional, consideraciones materiales y técnicas tales como los ya referidos: métrica, agregación y prioridad, entre otros.

El planteamiento es muy sencillo. A partir de una categoría denominada constitución, entendida en un sentido material heterogéneo por cuanto a las diversas fuentes que pueden contenerla: Preceptos constitucionales, leyes constitucionales, leyes generales, jurisprudencia constitucional, entre otras; realizar el contraste entre los modelos y fundamentos constitucionales propuestos por John Rawls a lo largo de su obra; así como la crítica que Amartya Sen, incluido el concepto *mínimo vital*, a efecto de lograr un estudio sobre aspectos relevantes de Orden Democrático, Constitución y Derechos Humanos para aportar postulados que permitan mejorar la *calidad de vida* en un entorno social latinoamericano, asumiendo que las políticas sociales y económicas deben tener como objetivo la maximización de las expectativas a largo plazo de los ciudadanos.

## 4. CONSIDERACIÓN ESPECÍFICA: *SALARIO MÍNIMO O INGRESO MÍNIMO VITAL Y SU RELACIÓN CON CALIDAD DE VIDA DIGNA*

El concepto de *Salario Mínimo o Ingreso Mínimo Vital* puede variar en cuanto a su alcance según el país y la región. Sin embargo, en general, América Latina enfrenta una desigualdad de ingresos significativa, con muchas personas luchando por satisfacer sus necesidades básicas.

Según un informe de 2020 de la Organización Internacional del Trabajo, alrededor de 39 millones de personas en América Latina y el Caribe vivían en la pobreza extrema, con ingresos inferiores a 1,90 dólares al día. (OIT Panorama Laboral de América Latina y el Caribe, 2020: 4) Por otra parte, acorde a CEPAL, la pobreza extrema en la región ascendió más de 5 millones en los últimos 2 años, estiman que a 86 millones en 2021 por la profundización de la crisis social y sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19 (CEPAL Panorama Social de América Latina, 2021:14).

Aunado a lo anterior, muchos trabajadores de la región ganan salarios bajos y trabajan en condiciones precarias sin acceso a seguridad social, lo que les dificulta

alcanzar un nivel de vida digno. Acorde a la misma fuente en 2020 (OIT), unos 30 millones de personas están desempleadas y 23 millones habrán dejado la fuerza laboral por falta de oportunidades. En 2021 “el empleo estará en cuidados intensivos y los indicadores podrían empeorar”, (OIT Panorama Laboral de América Latina y el Caribe, 2020). según se desprende del *Panorama Laboral anual de la OIT para América Latina y el Caribe*.

Algunos países de la región han implementado leyes laborales sobre *salarios mínimos* para proteger los derechos de los trabajadores, pero es posible que estos salarios no siempre sean suficientes para cubrir las necesidades básicas. Además, el trabajo informal y el subempleo están muy extendidos en América Latina, lo que dificulta el control y el cumplimiento de las normas laborales.

En general, si bien se han realizado algunos esfuerzos para abordar el problema de los salarios dignos en la región, todavía queda mucho trabajo por hacer para garantizar que todos los trabajadores puedan ganar un salario justo y mantenerse a sí mismos y a sus familias.

Latinoamérica entendida como territorio diverso, con una amplia gama de condiciones económicas y estándares de vida, explica la existencia o no de un *salario mínimo* y de un *Ingreso Mínimo Vital* y cómo puede variar según el país e incluso según la ciudad.

Si bien es cierto que la mayor parte de los países de esta zona tutelan legalmente el *salario mínimo*, el objetivo esencial de esta normatividad es garantizar que los trabajadores reciban un salario justo por su trabajo. Sin embargo, estos *salarios mínimos* en la realidad pueden no ser suficientes para que los trabajadores satisfagan sus necesidades básicas y cubran sus gastos. En muchos casos, los trabajadores requieren tener varios trabajos o depender de la asistencia del gobierno para llegar a fin de mes.

Además, el costo de vida puede variar ampliamente dentro de un solo país, y las principales áreas urbanas a menudo son significativamente más caras que las regiones rurales. Esto puede dificultar que los trabajadores tengan un *Ingreso Mínimo Vital*, incluso si ganan más del salario mínimo.

Se debe destacar que mientras algunos trabajadores en Latinoamérica pueden ganar un s*alario mínimo*, muchos otros, como ya se mencionó, pueden tener dificultades para la subsistencia cotidiana. El problema de la desigualdad de ingresos y la pobreza sigue siendo un desafío importante para la región.

Los ingresos – acorde a Rawls – son un bien primario necesario para que las personas logren una amplia gama de objetivos y oportunidades en la vida; pero desde su perspectiva el ingreso no es valioso en sí mismo, sino porque permite a las personas

comprar otros bienes y servicios que son necesarios para una vida buena, utilizarse para satisfacer necesidades básicas como lo hemos referido alimentación, vestido, vivienda, así como educación, salud y otros bienes necesarios para el desarrollo personal y la participación social.

> Lo que se puede modificar es la distribución. de los ingresos y la riqueza y la forma en que quienes ocupan puestos de autoridad y la responsabilidad pueden regular las actividades cooperativas. De acuerdo con las restricciones de libertad y accesibilidad, la asignación de estos recursos primarios los bienes pueden ajustarse para modificar las expectativas de los individuos representativos. Un arreglo de la estructura básica es eficiente cuando no hay forma de cambiar esta distribución para aumentar las perspectivas de algunos sin disminuir las perspectivas de los demás. ([1974]1999: 61)

Rawls también argumenta que la distribución del ingreso debe organizarse de manera que maximice el bienestar de los miembros menos aventajados de la sociedad. Toda vez que la desigualdad de ingresos puede conducir a un acceso desigual a oportunidades y posibilidades de vida, lo que puede llegar a ser inequitativo e injusto. Por lo tanto, Rawls aboga por un sistema de justicia social y económica que asegure que el ingreso se distribuya de manera que beneficie a los miembros menos favorecidos de la sociedad. Así la distribución justa de los bienes primarios daría prioridad a las necesidades e intereses de los menos favorecidos, al mismo tiempo que permitiría desigualdades que benefician a todos en la sociedad.

El *Ingreso Mínimo Vital* tiene un impacto significativo en la *calidad de vida* de una persona ya que se basa en la idea de que las personas deben ganar suficiente dinero en su trabajo para cubrir sus gastos básicos, como vivienda, alimentación, atención médica y educación, y tener algún ingreso discrecional para participar en la comunidad y disfrutar de un nivel de vida digno.

Cuando las personas ganan un *salario mínimo* suficiente, es menos probable que experimenten estrés financiero, lo que puede conducir a malos resultados de salud física y mental. También pueden tener más oportunidades de participar en su comunidad y disfrutar de actividades recreativas, lo que puede mejorar su bienestar general. Por el contrario, cuando a las personas no se les paga un *salario mínimo* que constituya un *Ingreso Mínimo Vital*, pueden tener dificultades para, como habitualmente se dice, llegar a fin de mes; lo que genera – como se ha abordado – estrés financiero y una *calidad de vida* más baja.

Es posible que las personas en esta situación tengan que depender de la asistencia del gobierno para cubrir sus gastos básicos, dejando poco tiempo y energía para otras actividades. Lo que genera el imperativo de establecer si el *salario mínimo* debe

ser suficiente o en su caso si debe ser subsidiariamente complementado por el Estado. Rawls refiere:

> considerar la distribución del ingreso entre las clases sociales. Supongamos que los distintos grupos de ingresos correlacionar con individuos representativos por referencia a cuyas expectativas podemos juzgar la distribución. Ahora aquellos que comienzan como miembros de la clase empresarial en la democracia propietaria, digamos, tener una mejor perspectiva que aquellos que comienzan en la clase de trabajadores no calificados. Parece probable que esto sea cierto aun cuando las injusticias sociales que ahora existen se eliminan. Entonces, ¿qué puede justificar este tipo de decisión inicial? desigualdad en las perspectivas de vida? De acuerdo con el principio de la diferencia, es justificable sólo si la diferencia en la expectativa es en beneficio de la representante hombre que está peor, en este caso el representante no calificado obrero. La desigualdad en la expectativa es permisible solo si se reduce empeoraría aún más la situación de la clase obrera. ([1974]1999: 67-68)

Amartya Sen ha discutido los puntos de vista de Rawls sobre el ingreso y los bienes primarios en su propio trabajo sobre economía del bienestar y justicia social. En particular, Sen ha criticado la confianza de Rawls en los ingresos como un bien primario y ha propuesto medidas alternativas de bienestar que adoptan una visión más amplia de las capacidades y funciones humanas.

Un *Ingreso Mínimo Vital* es un factor importante para determinar la *calidad de vida* de una persona, ya que puede determinar el acceso a la educación; a la atención médica y el nivel de vida general. La relación entre *calidad de vida digna* e *Ingreso Mínimo Vital* incide directamente en la capacidad de una persona para satisfacer sus necesidades básicas y mantener un determinado nivel de vida.

De ahí el requerimiento de una cantidad de dinero suficiente para cubrir las necesidades básicas de la vida, como alimentos, vivienda, atención médica y educación, sin depender de la asistencia del gobierno o fuentes adicionales de ingresos.

Si una persona tiene *un Ingreso Mínimo Vital*, es más probable que tenga la estabilidad financiera necesaria para mantener un nivel de vida razonable. Esto puede generar mejoras en su *calidad de vida* general, como un mejor acceso a la atención médica, viviendas más seguras y una dieta más nutritiva.

Por otro lado, si una persona no tiene un *Ingreso Mínimo Vital*, puede tener un impacto negativo en su *calidad de vida*. Verse obligados – por ejemplo – a vivir en viviendas inadecuadas, saltar comidas o depender de alimentos poco saludables, o renunciar al tratamiento médico necesario.

El *Ingreso Mínimo Vital* es un factor importante para determinar la *calidad de vida* de una persona porque afecta directamente su capacidad para satisfacer sus necesidades básicas y mantener un cierto nivel de vida.

## 5. CONSIDERACIÓN COMPLEMENTARIA: TEORÍAS DE JUSTICIA Y SU RELACIÓN CON *CALIDAD DE VIDA*

Una teoría de la justicia es un marco filosófico que intenta proporcionar principios y pautas para crear una sociedad justa. El concepto de *calidad de vida* suele estar estrechamente relacionado con las discusiones sobre justicia, ya que generalmente se considera un objetivo fundamental de cualquier sociedad para mejorar el bienestar de sus ciudadanos.

Una forma en que una teoría de la justicia podría abordar el tema de la *calidad de vida* es abogando por la distribución de recursos y oportunidades de una manera que maximice el bienestar general. Como se ha explicado en apartados previos, el filósofo John Rawls sostiene que una sociedad justa sería aquella en la que se protegen los derechos y libertades básicos de todos los individuos, y donde las desigualdades sociales y económicas se arreglan para beneficiar a los miembros menos aventajados de la sociedad.

Cada teoría de la justicia adopta un enfoque diferente para abordar la *calidad de vida*. Por ejemplo, el utilitarismo, una teoría ética consecuencialista, sugiere que las acciones y políticas deben evaluarse en función de su capacidad para maximizar la felicidad o el bienestar general. Entonces, desde una perspectiva utilitaria, las políticas que mejoran la *calidad de vida* de un gran número de personas se considerarían justas.

Pero Rawls enfatiza la importancia de garantizar que todas las personas tengan acceso a los bienes y servicios básicos necesarios para llevar una vida digna, como atención médica, educación y vivienda adecuada y no sólo se obtengan indicadores de bienestar con resultados agregados. (Véase apartado II, sub apartados A y B)

Al priorizar las necesidades de los miembros más vulnerables de la sociedad, una teoría de la justicia puede ayudar a garantizar que todos tengan la oportunidad de vivir una vida plena y significativa. Así, una teoría de la justicia puede abordar la *calidad de vida* proporcionando un marco para evaluar y priorizar políticas y acciones que promuevan el bienestar de las personas y la sociedad en su conjunto.

Un modelo teórico de estas características se ocupa de determinar los principios y valores que deben guiar la distribución de recursos y oportunidades dentro de una sociedad. El concepto de *calidad de vida* se considera a menudo como un factor importante para determinar la justicia en una sociedad.

De manera general un constructo teórico sobre la justicia busca garantizar que todos tengan satisfacción de las necesidades básicas y acceso a oportunidades esenciales para garantizar una buena vida. Esto incluye el acceso a la vivienda, atención médica, educación, y otros recursos que contribuyen a la calidad de la misma.

Asegurar que todos tengan acceso a recursos básicos es la manera en que una teoría de la justicia aborda la categoría *calidad de vida*. Por ejemplo, una sociedad justa podría brindar atención médica universal, vivienda asequible y educación gratuita a todos sus ciudadanos. Esto ayudaría a garantizar que todos tengan la oportunidad de vivir una vida saludable y plena.

Otra forma en que una teoría de la justicia aborda la *calidad de vida* es asegurando que la distribución de recursos y oportunidades sea justa y equitativa. Esto podría implicar políticas que apunten a reducir la desigualdad económica, como impuestos progresivos o programas de bienestar social. Al reducir la desigualdad económica, todos pueden tener acceso a los recursos necesarios para lograr una alta *calidad de vida*. (Véase apartado III)

Otro aspecto a considerar sería cómo una teoría de la justicia podría abordar la *calidad de vida* mediante la promoción de la sostenibilidad social y ambiental. Esto implicaría políticas que apunten a proteger el medio ambiente y promover el desarrollo sostenible, como invertir en energía renovable o reducir las emisiones de carbono. Al garantizar que vivimos en un entorno sostenible y saludable, podemos garantizar que todos tengan la oportunidad de vivir una vida larga y plena.

## 6. SUPERPOSICIÓN DE CATEGORÍAS: TEORÍAS DE JUSTICIA DESDE LA FILOSOFÍA POLÍTICA E INGRESO MÍNIMO VITAL DESDE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO. A TRAVÉS DE *CALIDAD DE VIDA*

Existe una superposición entre el concepto de *Ingreso Mínimo Vital* y las teorías de justicia que abordan la *calidad de vida*. Un salario digno se puede entender como la cantidad mínima de ingresos necesaria para que una persona u hogar cubra sus necesidades básicas, incluidos alimentos, vivienda, atención médica y otros gastos esenciales. La idea detrás de un *Ingreso Mínimo Vital* es garantizar que los trabajadores puedan mantener un nivel de vida razonable y evitar que caigan en la pobreza.

El concepto de un *Ingreso Mínimo Vital* como se ha explicado con anterioridad (Véase apartado III y IV), está estrechamente vinculado a las teorías de la justicia que enfatizan la importancia de proporcionar a las personas los recursos que necesitan para llevar una vida digna y satisfactoria. En muchas teorías de la justicia, incluidas las propuestas por filósofos como John Rawls y Amartya Sen, la *calidad de vida* es una preocupación central. Estas teorías argumentan que la justicia requiere que las personas tengan acceso a los bienes y servicios básicos necesarios para llevar una buena vida, incluidos ingresos adecuados, atención médica, educación y otros recursos.

Desde esta perspectiva, un salario digno puede verse como un medio para promover la justicia al garantizar que los trabajadores tengan los recursos que necesitan para vivir una vida adecuada. Al proporcionar a los trabajadores un salario digno, las sociedades pueden ayudar a reducir la pobreza y la desigualdad, promover la movilidad social y garantizar que todas las personas tengan acceso a los bienes y servicios básicos necesarios para una subsistencia apropiada.

Abundando un poco más en lo anterior, el *empalme* de conceptos y categorías existe entre la filosofía política y del derecho a través del concepto *calidad de vida* como derivación tanto de un modelo de justicia, así como de un *Ingreso Mínimo Vital.* Las teorías de justicia que abordan la *calidad de vida* refieren, ya sea como *bienes primarios* (Rawls) u otros, el ingreso mínimo necesario para que una persona o familia satisfaga sus necesidades básicas, incluidos alimentos, vivienda, atención médica, educación y otros gastos esenciales; esto a su vez significa que un *Ingreso Mínimo Vital* es el que todos los que trabajan a tiempo completo deberían poder tener para pagar un nivel de vida básico.

Las teorías de la justicia que abordan la *calidad de vida*, como el enfoque de las capacidades (Amartya Sen), argumentan que la justicia no se trata sólo de garantizar la distribución equitativa de los recursos, sino también de permitir que las personas vivan una vida que tienen motivos para valorar. Sen critica que los *bienes primarios*, son "medios de propósito general que ayudan a cualquier persona a promover sus fines" (2014, 72), pero no pueden ser una base informativa adecuada para evaluar el bienestar. Esto significa que debe buscarse proporcionar a las personas los recursos necesarios para lograr sus objetivos y llevar una vida plena, más allá de la métrica propuesta por Rawls.

Otros autores han referido el propio concepto de *calidad de vida*, específicamente Martha Nussbaum quien trabajó de manera conjunta con Sen en la década de los ochentas. Existen algunas diferencias entre el enfoque de la *calidad de vida* acorde a Amartya Sen y Martha Nussbaum, pero también hay algunas similitudes.

El enfoque de la *calidad de vida* de Amartya Sen se centra en las capacidades (*Capability Aproach*), que enfatiza la importancia de las capacidades y oportunidades individuales para determinar la *calidad de vida* de la persona. La capacidad, según Sen, es por lo tanto un tipo de libertad: "la libertad sustantiva para lograr las cosas que una persona puede valorar hacer y ser." (1999: 75) El autor indio considera que el bienestar de las personas está determinado no sólo por los ingresos o recursos materiales, sino también por su capacidad de utilizar esos recursos para lograr sus objetivos y llevar una vida satisfactoria. Así, Sen argumenta que las políticas e intervenciones del Estado deben apuntar a ampliar las capacidades y oportunidades de las personas, como la educación, la salud y las libertades sociales y políticas.

Por otra parte, el enfoque de la *calidad de vida* de Martha Nussbaum se basa en el enfoque de las capacidades, pero enfatiza el papel de los derechos humanos en la formación de las capacidades individuales. Nussbaum cree que los seres humanos tienen ciertas capacidades básicas que son esenciales para una buena vida, como la capacidad de amar, entablar relaciones, pensar críticamente y participar en la sociedad. Nussbaum argumenta que estas capacidades deben protegerse y promoverse a través de políticas e intervenciones que defiendan los derechos humanos y promuevan la justicia social.

Sen al referir la *calidad de vida* basa su enfoque en las capacidades, la habilidad de la persona para llevar una vida valiosa. Ya que las capacidades de la persona son los principales determinantes de su bienestar, y expandirlas es la clave para mejorar su *calidad de vida*. Acorde a este autor, las capacidades más importantes son aquellas que permiten a las personas lograr funcionamientos valiosos, como la buena salud, la educación y las relaciones sociales; enfatizando la importancia de la agencia y la libertad individual para determinar la *calidad de vida*. En otras palabras, las personas deben tener la capacidad de elegir sus propias metas y perseguir sus propios valores. (Véase apartado II, sub apartado B).

Por lo que respecta al enfoque de Nussbaum sobre la *calidad de vida*, si bien es cierto que se basa en las capacidades, amplía el rango respecto al marco de referencia de Sen. “hacer comparaciones respecto a la *calidad de vida*, pretende adelantar la idea de qué es, en vez de preguntarse qué es capaz de hacer o de ser la gente, y no en su nivel de satisfacción ni en la cantidad de recursos que son capaces de disponer, lo que se entiende como mejor *calidad de vida* humana” (Nussbaum 2000, 12).

Ella desarrolla una lista o relación de diez “capacidades centrales” que son necesarias para una vida humana digna y próspera. En esa relación se incluyen capacidades como la de tener un trabajo significativo, participar en la vida política y la capacidad de experimentar emociones y tener relaciones. Nussbaum sostiene que estas capacidades son necesarias para que las personas lleven una vida acorde a un parámetro de dignidad humana, y por lo tanto deberían garantizarse a todas las personas como una cuestión de justicia social.

Una diferencia clave entre los enfoques de Sen y Nussbaum es que ella pone más énfasis en la idea de la *dignidad humana* y la importancia de garantizar ciertas capacidades a todas las personas, en tanto que Sen se enfoca más en la importancia de expandir las capacidades y la agencia de las personas. Respecto al punto anterior, Sen ha referido que elaborar una lista o enumerar las capacidades, es una manera de limitarlas, por lo que él no comparte ese criterio.

Martha Nussbaum es más prescriptiva y específica que el enfoque de Sen, mismo que se interpreta como más abierto y flexible. Si bien ambos autores comparten la importancia de la libertad y la agencia individuales, Nussbaum pone más énfasis en la importancia de las instituciones sociales y políticas para permitir que las personas alcancen sus capacidades, lo que la vincula a su influencia Aristotélica.

De este modo, a la vez que tanto Sen como Nussbaum enfatizan la importancia de las capacidades para determinar la *calidad de vida*, el de ésta última se enfoca en el papel de los derechos humanos en la configuración de estas capacidades, mientras que el enfoque de Sen se enfoca más ampliamente en la expansión de oportunidades y capacidades. Lo que sí existe en ambos es un interés compartido en el concepto de capacidades humanas.

Retomando nuestro análisis, un salario digno se corresponde con el enfoque de los bienes primarios y con el enfoque de capacidades por lo que respecta a justicia distributiva; toda vez que proporciona a las personas los recursos que necesitan para satisfacer sus necesidades básicas y perseguir sus objetivos. Al garantizar que las personas tengan un nivel de vida básico, un salario digno puede ayudar a promover una mayor igualdad y equidad en la sociedad, así como la realización o funcionamientos para desarrollar las metas propias; por lo tanto, los defensores del salario digno a menudo argumentan que es una cuestión de justicia y dignidad humana garantizar que todos los trabajadores reciban un pago suficiente para mantenerse a sí mismos y a sus familias.

El propio Sen argumenta que centrarse únicamente en los ingresos no es suficiente para evaluar el bienestar humano, ya que los ingresos son solo uno entre muchos factores que pueden contribuir a la capacidad de una persona para funcionar y lograr sus objetivos. Una concepción más amplia del bienestar debe tener en cuenta las capacidades y funcionamientos de una persona, incluida su salud, educación, relaciones sociales y acceso a recursos políticos y culturales, pero el ingreso sí juega un importante papel al permitir que las personas persigan sus metas y capacidades.

De esta manera, elaborando una paráfrasis de Rawls, hay una superposición de conceptos que vinculan ambos dominios en la reflexión política y jurídica.

Queda por establecer si en el caso, deriva la configuración de un derecho autónomo de protección frente a la pobreza o para fomento de la vida digna, cuya existencia como derecho humano requiere ser expresa y elevada a rango constitucional o estamos en presencia de un derecho fundamental implícito. Se requiere “analizar si existe un reconocimiento paralelo a nivel constitucional nacional (derecho fundamental). [Ya que] Ninguna Constitución iberoamericana lo reconoce de forma expresa.” (Federación Iberoamericana de Ombudsman. Informe sobre Derechos Humanos. Pobreza, 2016: 384)

## 7. DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES: CÓMO GARANTIZAR *CALIDAD DE VIDA* A TRAVÉS DE INGRESO MÍNIMO VITAL

La Declaración Universal de Derechos Humanos enuncia que "la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana" (Declaración Universal de Derechos Humanos. Preámbulo.) La declaración posiciona derechos económicos, sociales y culturales junto a los derechos civiles y políticos. Entre los primeros destacan:– derecho al trabajo, a condiciones de empleo equitativas y satisfactorias, y a la protección contra el desempleo;– derecho a fundar sindicatos y a afiliarse a ellos;– Continúa la declaración en sus contenidos "derecho a un nivel de vida adecuado que asegure la salud y el bienestar, incluidos la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales, así como seguros en caso de pérdida de los medios de subsistencia, ya sea por desempleo, enfermedad, invalidez, vejez o por cualquier otra razón" (Amnistía Internacional. Una introducción a los derechos económicos, sociales y culturales, 2005:17); así como también el derecho a la educación, que deberá ser gratuita y obligatoria en la instrucción *elemental y fundamental*: – derecho a tomar parte en la vida cultural y beneficiarse del progreso científico.

El punto fino, consiste en cómo garantizar efectivamente estos derechos, de los cuáles, el Ingreso *Mínimo Vital* es la especie. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece el derecho de los trabajadores a una *remuneración suficiente* para que éstos y sus familias alcancen las condiciones de una vida digna; es decir, como se ha sostenido en el presente trabajo, la idea de que las personas deben ganar suficiente dinero en su trabajo para cubrir sus gastos básicos, como vivienda, alimentación, atención médica y educación, y tener algún ingreso discrecional para participar en la comunidad y disfrutar de un nivel de vida adecuado:

> La jurisprudencia constitucional ha defendido con especial contundencia la existencia de un derecho fundamental a la protección de la pobreza en Colombia... bajo el nomen iuris del derecho al mínimo vital, que implica la obligación del Estado de «garantizar unas condiciones mínimas de vida digna a todas las personas, y para ello debe prestar asistencia y protección a quienes se encuentren en circunstancias de inferioridad, bien de manera indirecta, a través de la inversión en gasto social, o bien de manera directa, adoptando medidas en favor de aquellas personas que por razones económicas, físicas o mentales, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta ». Esta doctrina del mínimo vital llega a la jurisprudencia mexicana en 2013 (sic). (Federación Iberoamericana de Ombudsman. Informe sobre Derechos Humanos. Pobreza, 2016: 385).

Continúa el informe:

> En una dirección sustancialmente coincidente, en El Salvador, desde 2001 la Corte Suprema afirma la existencia del derecho fundamental de toda persona «a tener acceso a los medios, circunstancias y condiciones que les permitan vivir de forma digna, por lo que corresponde al Estado realizar las acciones positivas pertinentes». En Perú, el Tribunal Constitucional desde 2004 establece la obligación del Estado, fundada en la dignidad e igualdad, de realizar acciones positivas tendientes a equiparar a las personas en la satisfacción de sus derechos y necesidades básicas. En Portugal, en 2002 el Tribunal Constitucional deriva este derecho de la dignidad de la persona, declarando inconstitucional la limitación legal del círculo de beneficiarios de las prestaciones sociales. En Argentina no existe un pronunciamiento jurisprudencial tan claro a favor de un derecho autónomo a la protección frente a la pobreza, pero sí una línea claramente favorable a la exigibilidad y universalidad de los derechos sociales ... en el plano constitucional este derecho no se asienta, o al menos no con carácter exclusivo, en la seguridad social, tal y como ha sido recomendado por la OIT (capítulo I, apartado 1), sino en valores seguramente de mayor peso, como la dignidad, la igualdad real y efectiva o la vida. Inexistencia de un derecho fundamental expreso a la protección frente a la pobreza El derecho al mínimo vital en la jurisprudencia constitucional. (Federación Iberoamericana de Ombudsman. Informe sobre Derechos Humanos. Pobreza, 2016: 385)

En particular, en el caso de México, las disposiciones jurídicas generales y/o secundarias – no constitucionales – que se han generado en relación al concepto *Ingreso Mínimo Vital* como lo sostiene el Magistrado Raúl Martínez son "tendientes a garantizar las condiciones mínimas de subsistencia de las personas que gozan o han gozado de una fuente de empleo; ...no así de aquellas que no cuentan con una fuente de ingresos o no son capaces de subsistir por sí mismos" (Martínez, 2023:14) Agrega el autor: "son de naturaleza política y hasta paternalista, por cuanto que no justifican o no cumplen con el objeto ni el propósito del derecho a ese «Mínimo Vital»".(Martínez, 2023:14)

Al considerarse que los derechos humanos son principios fundamentales que deben garantizarse a todas las personas, independientemente de su raza, género, religión o condición social. La manera efectiva de lograr dicha garantía es a través del ordenamiento constitucional, derechos humanos traducidos en derechos fundamentales, Pérez Luño afirma que "La definición de los derechos humanos ... responde a tres ideas -guía: 1. iusnaturalismo en su fundamento; 2. historicismo en su forma, y 3. axiologismo en su contenido". (Pérez L., 1993:180).

La primera, fundamentación iusnaturalista de los derechos humanos, implica la conjunción de la raíz ética con la vocación jurídica. Toda vez que como lo plantea este autor el concepto de derechos humanos posee una irrenunciable dimensión prescriptiva o deontológica e implica una serie de exigencias éticas de "deber ser, que legitiman su reivindicación allí donde no han sido reconocidas. Pero, al propio tiempo, constituyen categorías que no pueden desvincularse de los ordenamientos jurídicos: su propia razón

de ser se cifra en ser modelo y límite crítico a las estructuras normativas e institucionales positivas." (Pérez L., 1993:180).

Explica así, que cuando acontece esa recepción nos encontramos con los derechos fundamentales: "aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, ... en su normativa constitucional, y que suelen gozar de una tutela reforzada. Se trata siempre, por tanto, de derechos humanos "positivados", cuya denominación evoca su papel fundamentador del sistema jurídico político de los Estados de Derecho." (Pérez L., 1993:180) Así, en cuanto a su fundamentación, estas prerrogativas suelen basarse en diversas teorías de la justicia, que buscan explicar la naturaleza y el alcance de derechos. E independientemente de las variables en los modelos de justicia que pueden darse, poseer un fundamento en alguna o algunas de estas teorías, amplía el alcance del derecho que se invoca.

Por ejemplo, la teoría de los derechos naturales sostiene que los derechos humanos son inherentes a todos los individuos en virtud de su humanidad, y que no pueden ser violados legítimamente por ningún gobierno o autoridad. Desde una perspectiva contractualista los derechos humanos se basan en un acuerdo social entre individuos para vivir juntos bajo ciertas reglas y protecciones. En ambos casos las teorías de la justicia proporcionan marcos para comprender cómo se deben hacer cumplir y proteger los derechos humanos, al garantizar que los recursos y las oportunidades se distribuyan de manera justa entre todos los individuos. Incluso aquellas teorías, que no distributivas, tanto como correctivas se enfocan en rectificar los errores del pasado y compensar a las víctimas. Estableciendo un parámetro para el alcance de los Derechos Humanos.

En general, la relación entre los derechos humanos y las teorías de la justicia es compleja y multifacética, ya que ambos conceptos están profundamente interconectados y dependen el uno del otro para su desarrollo e implementación.

Los derechos humanos a menudo se consideran las condiciones necesarias para lograr la justicia, y las teorías de la justicia pretenden proporcionar un marco para comprender y promover los derechos humanos.

Los derechos humanos son derechos fundamentales a los que todo individuo tiene derecho en virtud de su humanidad. Incluyen derechos civiles y políticos, como el derecho a la libertad de expresión y el derecho a un juicio justo, así como derechos sociales, económicos y culturales, como el derecho a la educación, el derecho a la atención médica y a un ingreso o remuneración adecuada. Se pueden considerar como las condiciones básicas necesarias para que las personas vivan una vida digna, libre e igualitaria.

Las teorías de la justicia, por otro lado, se ocupan de los principios y valores que

rigen cómo debe organizarse la sociedad y cómo deben distribuirse los recursos. Su objetivo es proporcionar un marco para determinar qué es equitativo en las relaciones sociales, económicas y políticas.

Es por ello que conceptos y categorías como *calidad de vida, ingreso mínimo vital, dignidad humana*, se deben llenar de contenido y no ser preceptos que se definan indeterminadamente acorde a la circunstancia.

Como sostiene Wilkins:

> La interconexión de los derechos no nos impide distinguir derechos básicos de los no básicos. Por ejemplo, si nosotros entendemos el derecho a la vida como lo hizo Rawls como el derecho a la subsistencia y la seguridad y si vemos que la educación es cada vez más útil para tanto la subsistencia como la seguridad, todavía no se sigue que no podamos decir que el derecho a la vida es básico mientras que el derecho a la educación no lo es. (2008:105-122)

Muchas teorías de la justicia, como la de justicia Rawlsiana, enfatizan la importancia de los derechos humanos como condición necesaria para una sociedad justa. Rawls sostiene que la estructura básica de la sociedad debe diseñarse para proteger y promover las libertades y oportunidades básicas necesarias para que las personas lleven una vida significativa. En nombre de los dos principios de justicia que protegen los derechos y libertades de los ciudadanos, a la vez, se satisfacen los requisitos de justicia distributiva.

Cuando Rawls desarrolla su principio de diferencia refiere las necesidades del sujeto más desfavorecido, porque no sería posible incluir información sobre las necesidades de todos los individuos que lo están pasando mal en un mismo momento. (Véase apartado II, sub apartado A) Ahora, si se contrasta ese modelo con el de las capacidades de Sen, destaca una característica específica, el del autor Indio es un esquema comparativo muy detallado que lo puede tornar inviable en un entorno real, aun cuando sostiene que “la única evaluación aceptable del progreso humano es principal y finalmente la mejora de la libertad y; que el logro del desarrollo depende del libre albedrío de las personas.”(Sen: 2014) Wilkins advirtiendo una posible inviabilidad del modelo de Sen en sus términos indica: “la ventaja del enfoque de Rawls es que los bienes primarios pueden estar, ... ‘incrustado[s]’ en los principios de justicia y en la estructura básica de la sociedad” (2008:105-122). Ello permite aproximarse de manera apropiada a lo que Sen ha denominado la *distribución efectiva libertades*. (2008:105-122)

Otras teorías, como el utilitarismo, también reconocen la importancia de los derechos humanos, pero pueden priorizar la felicidad y el bienestar general de la sociedad sobre los derechos individuales; es decir, apoyarse en una serie de resultados agregados para generar indicadores, lo que la aleja de situaciones concretas, crítica muy aguda que tanto Rawls como Sen han referido.

En resumen, los derechos humanos y las teorías de la justicia están estrechamente relacionados; los derechos humanos a menudo se consideran una condición necesaria para lograr la justicia y las teorías de la justicia proporcionan un marco para comprender y promover los derechos humanos.

## 8. A MANERA DE CONCLUSIÓN

Después del desarrollo analítico del problema y dentro de los resultados de la investigación, se realizaron cinco entrevistas a actores clave o especialistas sobre la materia de Derecho Mínimo Vital para conocer sus perspectivas y aspectos esenciales que se deben categorizar al tratar un tema de esta índole.

Se entrevistó al Dr. Guillermo Escobar Roca; Catedrático de Derechos Humanos de la Universidad de Alcalá, en España. Se entrevistó al Secretario General de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Magistrado Mtro. Rafael Coello Cetina. Se entrevistó al Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito Raúl Martínez. Se entrevistó al Mtro. Aurelio Espinoza; abogado postulante especialista en Derecho laboral y social y se entrevistó a la Diputada Local Mtra. Daylin García Ruvalcaba por su *expertise* en <<Procesos legislativos>>.

De las entrevistas conducidas a los cinco actores clave, se encontraron coincidencias respecto a que existe una relación de vinculación entre *justicia distributiva* y *derechos humanos*.

Cuatro de los cinco actores coinciden en que si bien es una figura que está reconocida en un contexto normativo internacional, debe haber un modelo propio para regular a nivel constitucional la figura del mínimo vital, que aunque se infiere en este momento, garantiza una tutela efectiva en la medida en que se positiviza como derecho.

No se trata sólo de un problema doctrinal, es un problema práctico. Aunque el Doctor Guillermo Escobar Roca sostiene que es un problema que sigue latente por la falta de sustento conceptual que tiene. Para dos de nuestros entrevistados se trata de un problema de derecho individual; y tres de ellos lo consideran un problema de derecho social.

Hay consenso en que se trata de un derecho transversal que incide en varios temas de la vida y subsistencia de las personas como lo son: Seguridad Social, Educación, Ingreso, Habitación, entre otras. Es una categoría conceptual/derecho vinculado a la dignidad humana y su materialización sería óptima si encontrara su fundamento en la constitución.

Todo lo anterior se puede desarrollar brevemente de la siguiente manera:

**A.** La métrica es una de las bases de variación o componentes para una teoría de justicia, en términos de ventajas para una persona; las otras dos lo son: la agregación de la información sobre esas ventajas de un individuo y la prioridad

de un aspecto particular de la ventaja de una persona. La métrica se relaciona con la manera en que se evalúa el criterio de igualdad y de justicia respecto al nivel de bienestar de un individuo.

**B.** Cada modelo de justicia; y, por lo tanto, cada criterio de métrica prioriza una base informacional, la cual se refleja en los principios que la constituyen y que compiten los principios de otros modelos. Cada aproximación evaluativa puede caracterizarse por su base informacional, pero ambas, tanto la información considerada, así como la información excluida son relevantes para el juicio que se elabore. Esta base informativa se compone de dos aspectos: a) las características personales relevantes del modelo y b) la elección de características combinadas. Esto es lo que distingue un modelo utilitarista de uno liberal igualitario o de uno de capacidades.

**C.** Justicia e igualdad no son lo mismo. Pero existen dos perspectivas que inciden en la concepción de lo justo que se elija: Política y Lógica. Desde un punto de vista formal, la demanda de equidad para todos los sujetos está presente al interior de la teoría que se elija. Si bien no siempre que se hable de justicia se estará hablando de igualdad, de manera que se pueda crear un modelo lógico; siempre se debe acudir a las concepciones de justicia que se encuentran en las creencias y convicciones de la gente donde la idea de igualdad subyace. Esto nos debe llevar a revisar el caso latinoamericano.

**D.** Existen dos elementos constitucionales esenciales:

a) principios fundamentales que especifican la estructura general de gobierno y el proceso político: los tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial; el alcance del gobierno de la mayoría, y

b) derechos y libertades básicas de la ciudadanía, en pie de igualdad, que la mayoría legislativa ha de respetar: por ejemplo, el derecho a votar y a participar en la política, la libertad de conciencia, la libertad de pensamiento y de asociación, así como las protecciones del estado de derecho. (Rawls, [1971] 1999:217)

La constitución debe satisfacer al menos esos elementos de manera esencial. Los cuáles están íntimamente relacionados con los dos principios de justicia: Principio de Libertad y el Principio de diferencia e igualdad de oportunidades. Los aspectos de otro orden, que están incluidos en su segundo principio, tales como igualdad de oportunidades e inequidades económicas y sociales permisibles, así como otros aspectos relativos al bien común, preservación de la cultura y sustentabilidad, son parte del orden constitucional, en la medida que la legislación secundaria se ocupa de ellos: la constitución establece un

status general de igualdad ciudadana y realiza la justicia política. <<El segundo principio interviene en la etapa legislativa. Prescribe que las políticas sociales y económicas tengan como objetivo la maximización de las expectativas a largo plazo de los menos aventajados.>> (Rawls, [1971] 1999:175) En este nivel (legislativo) es en dónde se comprenden los ámbitos de carácter social y económico.

Las consideraciones que la SCJN ha realizado sobre los conceptos *mínimo vital* y *calidad de vida* son de carácter tributario, que de manera periférica o residual refieren el tema que nos ocupa, al concebirlo o identificarlo con la posibilidad de que la persona no vea afectado su patrimonio salvo en la medida en la que cuente con auténtica capacidad contributiva. En ese sentido el papel de un poder judicial que garantice la justiciabilidad de los derechos sociales a partir del nivel legislativo que establecería una métrica para la justicia es fundamental.

**E.** La relación entre los derechos humanos y las teorías de la justicia es compleja y multifacética, ya que ambos conceptos están profundamente interconectados y dependen el uno del otro para su desarrollo e implementación. Los derechos humanos a menudo se consideran las condiciones necesarias para lograr la justicia, y las teorías de la justicia pretenden proporcionar un marco para comprender y promover los derechos humanos.

Como se ha explicado a lo largo del presente artículo, existen puntos de coincidencia que permiten presentar una propuesta que vincule los criterios orientativos de Teorías de Justicia y Teorías de Derechos Humanos y Derechos Fundamentales vinculado a los criterios de justicia emitidos por la SCJN para el caso México.

Lo anterior sobre la premisa de que a la persona le corresponde una juridicidad natural, toda persona posee derechos y deberes. Ser titular de derechos no es, por tanto, una consecuencia únicamente de la legislación positiva, es la expresión de la dignidad de la persona humana, de ahí deriva la posibilidad de un estudio como el propuesto, que vincule las Teorías de Justicia con las Teorías de Derechos Humanos y analice los criterios orientativos de la justicia distributiva como la SCJN lo ha manifestado a través de conceptos como *mínimo vital* y *calidad de vida*.

## 9. DOS PROPUESTAS

**A.** Es recomendable realizar la inserción del concepto *mínimo vital* en el ordenamiento constitucional a efecto de no estar sólo en presencia de un precepto que se deriva o infiere del orden ya existente, sino como se ha

presentado, estar frente un derecho fundamental garantizado; lo que permite acudir a consideraciones sustantivas.

**B.** Se requiere una vez que se incorpore a cuerpo constitucional, establecer los parámetros de contenido del derecho mínimo vital; en el contexto de los modelos de justicia y derechos humanos presentados; ya que será a través de su alcance que se podrá identificar si estamos en presencia de un bien primario o una suma de dinero; o bien, de su vinculación con otros derechos que permita establecer un indicador no solamente cuantitativo, sino de bienestar.

## REFERENCIAS


AMNISTÍA INTERNACIONAL. (2005) Una introducción a los derechos económicos, sociales y culturales.

CEPAL Panorama Social de América Latina, (2021).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Recuperada el 01 de marzo de 2023. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. Preámbulo.

FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE OMBUDSMAN 2016. XIV Informe sobre Derechos Humanos. Pobreza. Universidad Alcalá.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (2007) 9na Época. Primera Sala. Tesis Aislada. Amparo en revisión 1780/2006. 1a. XCVII/2007. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, mayo de 2007, página 793. (mínimo vital).

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (2011) Amparo 1301/2006, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (2011) Amparos en revisión 1780/2006 y 811/2008, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperados 31 de marzo de 2022.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (2011) Amparos en revisión 2237/2009, 24/2010, 121/2010, 204/2010, 507/2010 <<Derecho al mínimo vital>>.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (2011) 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro I, octubre de 2011; Tomo 3; P. 1528. I.5o.C. J/30 (9a.). Registro No. 160 870. Localización: [J]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro I, octubre de 2011; Tomo 3; P. 1529. I.5o.C. J/31 (9a.). Registro No. 160 869. (Dignidad Humana).

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (2013) 10a. Época; Pleno; Gaceta S.J.F.; Libro 1, diciembre de 2013; Tomo I; P. 136. P. VII/2013 (9a.). Registro No. 159 820. (mínimo vital).

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (2014) 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 11, octubre de 2014; Tomo I; P. 602. 1a. CCCLIV/2014 (10a.). Registro No. 2 007 731. (Dignidad humana). Recuperadas 01 de marzo de 2023. https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis

OIT Panorama Laboral de América Latina y el Caribe, 2020.

## BIBLIOGRAFÍA


ALEXY, R. (2007) Teoría de los Derechos Fundamentales.

AUDARD, C. (2005). Rawls En Europa. Praxis Filosófica, (21), 157-163.

BARRY, B., (1995) John Rawls and the search for stability, Ethics, vol. 105, N° 4, pp. 874-915.

CABALLERO J (2006) La teoría de la justicia de John Rawls. Voces y contextos 2(1): 1-22.

CRUZ. P, J. (2012) El lenguaje de los derechos. Trotta, Madrid.

CRUZ. P, J. (2017) «Derechos Sociales y Teorías de la Justicia.» En Los Derechos Sociales desde una perspectiva Filosófica, de LUIS GONZALEZ PLASCENCIA ALVARO ARAGÓN RIVERA, 25-40. México: Tirant los blanch.

GARRORENA, A. (2011). Teoría de la Constitución y sistema de fuentes. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

GONZÁLEZ, L. E. A., (2021) Modelos constitucionales contemporáneos y su implementación práctica. Tirant. México.

LEDESMA, M. I. Á. (2006) Los presupuestos teórico-funcionales de los derechos humanos como teoría de la justicia, Derechos Humanos México, Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Año 1, No. 1.

LEDESMA, M. I. Á. (2015). Teoría general y protección supranacional de los Derechos Humanos. Revista Urbe et Ius, 1(14).

MARTÍNEZ, A. C. (2013). Influencia del pensamiento de Rawls en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. Saber, ciencia y libertad, 8(2), 19-28.

MERCADO, C. G., & ADARME, X. V. (2016). Una aproximación a la pobreza desde el enfoque de capacidades de Amartya Sen. Provincia, (35), 99-149.

NUSSBAUM, M. (2000) Women and Human Development: The Capabilities Approach.

NUSSBAUM, M. (2011) Creating Capabilities: The Human Development Approach.

PEREZ GONZALEZ, E., & NETTEL BARRERA, A. (2018). El derecho al mínimo vital frente a la inactividad administrativa en la protección de los derechos humanos. Rev. Digital de Derecho Admin., 19, 317.

PÉREZ LUÑO, A. E. (1993). El concepto de los derechos humanos y su problemática actual.

RAWLS, J. ([1971] 1999) A theory of justice. Revised Edition, Oxford University Press.

RAWLS, J. Political Liberalism (1996), Columbia University Press, Edición en castellano El Liberalismo Político, Crítica, Barcelona 1999.

RAWLS, J. Collected Papers, (1999) Ed.: Samuel Freeman, Harvard University Press, 9 de los capítulos de este volumen se encuentran traducidos en la edición castellana de Justicia como equidad, Tecnos, Madrid 1999 por M.A. Rodilla. Incluye los artículos publicados por primera vez.

ROBEYNS I., BRIGHOUSE H. (2010) <<Introduction: Social primary goods and capabilities as metrics of justice.>> En Measuring justice: Primary goods and capabilities. Eds. Robeyns I. y Brighouse H, 1-13. Nueva York: Cambridge University Press.

ROBEYNS, I. (2005). Selecting capabilities for quality of life measurement. Social indicators research, 74, 191-215.

ROEMER. J, (1996) Theories of distributive justice (Cambridge, Massachusetts y Londres, Inglaterra: Harvard University Press, 1996).

SCHMIDTZ. D., (2006) The elements of justice. Cambridge University Press.

SEN, A. K. (1980) Equality of what?", Tanner lectures on human values, Ed. Mc Murrin S, (Cambridge: Cambridge University Press, y Salt Lake City: University of Utah).

SEN, A. K. (1993). The quality of life. Clarendon Press.

SEN, A. K. (1997). From income inequality to economic inequality. Southern Economic Journal, 64(2), 384-401.

SEN, A. K. (2008) Justice. In: Durlauf S and Blume L (eds) The new Palgrave: Dictionary of economics online (Vol. 3) (2nd. ed.) London: Palgrave Macmillan. Available at: http://www.dictionaryofeconomics.com/article?id=pde2008_J000033 (recuperado 15 octubre 2023).

SEN, A. K. (2009). The idea of justice. Harvard University Press.

SEN, A. K. (2014). Development as freedom.

WILKINS, B. (2008). Rawls on human rights: A review essay. The Journal of Ethics, 12, 105-122.

## SOBRE OS ORGANIZADORES

**Jesús Rivas Gutiérrez-** Pregrado: Licenciatura en Odontología, egresado de la Universidad Nacional Autónoma de Mexico (UNAM). Diplomado en Investigación Educativa por la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ). Especialidad: Docencia Superior por la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ). Posgrado: Maestría en Ciencias de la Educación por la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ). Posgrado: Doctor en Ciencias de la Educación por la Universidad Autónoma Benito Juarez de Oaxaca (UABJO). Docente de base de tiempo completo por más de 35 años en la Universidad Autónoma de Zacatecas en la Unidad Académica de Odontología y la Unidad Académica de Docencia Superior (UAO/UAZ – UADS/UAZ). Docente invitado en la Maestría en Docencia e Investigación Jurídica de la Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAD/UAZ). Docente invitado en el Doctorado de Farmacología de la Unidad Académica de Medicina Humana de la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAMH/UAZ). Ponente en eventos académicos locales, regionales, nacionales e internacionales con temáticas sobre odontología, educación, enseñanza-aprendizaje, práctica docente, medio ambiente, sustentabilidad, representaciones sociales, evaluación y reestructuración curriculares entre otros temas. Autor de diversos libros, capítulos de libro y artículos en revistas nacionales e internacionales sobre odontología, educación, enseñanza aprendizaje, práctica docente, medio ambiente, sustentabilidad, representaciones sociales, evaluación y reestructuraciones curriculares entre otros temas. Director de la Unidad Académica de Odontología de la Universidad Autónoma de Zacatecas, periodo 2008-2012. Responsable Académico de la Licenciatura de Médico Cirujano Dentista de la Unidad Académica de Odontología de la Universidad Autónoma de Zacatecas, periodo 2004-2008. Coordinador de Acreditaciones de la Unidad Académica de Odontología de la Universidad Autónoma de Zacatecas, periodo 2016-2021.

https://orcid.org/0000-0001-7223-4437

**Dra. María Dolores Carlos Sánchez-** Pregrado: Licenciatura en Odontología, egresada de la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ). Diplomado en Ortodoncia y Ortopedia Maxilar en ECOOM Diplomado de Actualización en Odontopediatría en la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ). Especialidad: Odontopediatría por la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ). Posgrado: Maestría en Metodología de la Enseñanza en Instituto Mexicano de Estudios Pedagógicos, A.C. (IMEP). Posgrado: Doctor en Gestión Educativa por el Centro de Investigación para la Administración Educativa (CINADE). Docente Investigador de base de tiempo completo por más de 33 años

en la Universidad Autónoma de Zacatecas en la Unidad Académica de Odontología. Ponente en eventos académicos locales, regionales, nacionales e internacionales con temáticas sobre odontología, educación y enseñanza-aprendizaje. Autor de diversos capítulos de libro y artículos en revistas nacionales e internacionales sobre odontología, educación, enseñanza-aprendizaje, práctica docente, medio ambiente, sustentabilidad, representaciones sociales, entre otros temas. Profesor de la Unidad Académica de Odontología de la Universidad Autónoma de Zacatecas, desde 1992 a la fecha. Profesor de la Especialidad en Odontopediatría de la Unidad Académica de Odontología de la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ) de 2000-2002. Profesor del programa Clínica de Jardines de Niños de la Unidad Académica de Odontología de la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ) de 2002 a la fecha.

https://orcid.org/0000-0001-8012-270X

## ÍNDICE REMISSIVO

### A

Aires Mateus 212, 213, 218, 219, 220, 221
Alto rendimiento 283, 319, 320, 322, 323, 324, 325, 327, 328, 329, 330, 331
Aprendizaje autónomo 93, 124
Atitudes 73, 75, 76, 77, 79, 80, 81

### B

Bienestar 1, 6, 10, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 30, 32, 137, 142, 144, 147, 148, 149, 163, 251, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 283, 285, 286, 287, 289, 290, 291, 293, 294, 295, 297, 301, 303, 304, 305, 306, 310, 314, 316, 328
Bienestar laboral 270, 289, 293
Bioética 309, 311, 313, 314, 315, 317, 318

### C

Calidad de vida 1, 3, 4, 6, 7, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 28, 31, 249, 291, 294, 295, 298, 300, 301, 302, 308
Calidad institucional 150, 151, 163, 164, 252
Causas emigración internacional 248
Ciganas 73, 75, 76, 77, 78, 79, 80
Colegio de Ciencias y Humanidades 90, 102, 103, 104, 105, 108, 111, 113
Competencias socioemocionales 137, 139, 140, 142, 144, 146, 148, 149
Competición 320, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 336
Comunicación social 35, 332, 333, 334, 338
Conductas 128, 284, 298, 299, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 311, 312, 315, 316, 332, 333, 334, 335, 339, 340, 346, 347
Corrupción 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 251, 303, 337, 344
Culpa materna 309, 311, 313, 315, 316, 317
Cultura 14, 30, 52, 62, 71, 80, 81, 120, 136, 145, 150, 153, 155, 156, 157, 160, 162, 163, 164, 196, 197, 198, 279, 299, 307, 330, 331, 338, 339, 347, 348

### D

Derecho digital 35
Derechos humanos 1, 3, 4, 5, 7, 12, 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 37, 38,

39, 40, 44, 45, 64, 65, 313, 314, 318, 332, 333, 334, 335, 339, 346, 347
Desarrollo económico 64, 151, 152, 153, 156, 159, 161, 162, 164, 248, 249, 253, 257, 258, 260, 261, 264, 301
Deslinde a inter legalidad 46

## E

Ecuador 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 65, 66, 68, 211, 319, 331, 344
Educación estadística 83
Educación Media Superior 104
Educación superior 128, 133, 135, 136, 138, 140, 142, 147, 150, 152, 158, 162, 163, 165, 266
Educación y ciudadanía 333
Efectos emigración internacional 248
Efectos olvidados 248, 249, 250, 252, 253, 256, 257, 261, 262, 264, 265, 266, 267
Emigración internacional 248, 249, 253, 257, 258, 261, 262, 263, 264, 265
Empleo 17, 25, 26, 127, 251, 252, 263, 265, 266, 290, 295, 303, 304, 316, 317
Emprendimiento 150, 151, 153, 154, 160, 163, 164, 165
Ensino recorrente 73, 74, 75, 76, 77, 79, 81
Entrenamiento en altura 319, 320, 324, 325, 326, 327, 329, 331
Escritura académica 123, 124, 125, 127, 128, 131, 132, 135
Estudiantes universitarios 150, 152, 153
Ética académica 124
Ética del cuidado 309, 310, 311, 313, 314
Ética deportiva 333, 348
Etnia 73

## F

Fair play 332, 333, 334, 336, 337, 338, 339, 340, 342, 343, 344, 346, 347, 348
Felicidad laboral 289, 290, 291, 293, 295, 296, 297
Felicidad organizacional 269, 270, 271, 272, 273, 274, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 297
Formación de Profesores 90, 91, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 109, 110, 111, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 140
Formación inicial de profesores 104
Formación Inicial Docente 120, 137, 140, 142, 143, 144, 147, 148
Fútbol 332, 333, 334, 336, 337, 338, 340, 341, 342, 343, 345, 346, 347

**G**

Gobiernos comunitarios 46, 48, 55, 57, 59

**H**

Historia y epistemología 83, 89
Historical Cryptology 167, 168, 195
Histórico 54, 66, 71, 83, 115, 117, 118, 119, 196, 197, 198, 199, 210, 212, 220, 221, 301, 307

**I**

IA en la educación 90, 91, 92
Idiosincrasia 298, 299, 341
Innovación 40, 44, 91, 92, 103, 123, 125, 126, 132, 135, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 250, 263, 265, 272, 273, 278, 280, 290, 292, 295
Innovación educativa 91, 103, 123, 125, 126, 137, 138, 140, 142, 144, 145, 146, 147, 148, 149
Inteligencia artificial 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 90, 91, 93, 102, 103, 123, 124, 125, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 266, 290, 294, 295
Inteligencia artificial generativa 102, 123, 124, 135

**J**

Jornada híbrida 290, 292, 294
Jurisdicción indígena originaria campesina 46, 48, 49, 58, 59, 60, 62, 70
Justicia constitucional 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44
Justicia distributiva 1, 3, 4, 5, 7, 12, 16, 24, 28, 29, 31

**L**

Liderazgo consciente 269, 270, 272, 274, 276, 277, 284, 285, 286

**M**

Maternidad 309, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317
Mínimo vital 1, 2, 3, 4, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 25, 26, 28, 29, 31, 32, 33

**N**

Neurociencia organizacional 269, 270, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 286
Neurociencia social 269, 270, 272, 274, 275
Neurocomunicación 269, 270, 271, 272, 274, 276, 277, 279, 280, 281, 282, 284, 285, 286

Neurodivergencia 309, 310, 311, 313, 314, 315, 316, 317, 318
North Korean visual culture 222

## O

Ottoman Court 167, 175, 176, 192, 193, 194

## P

Património Mundial 212, 214, 215, 216, 217, 220
Património urbano 212
Pensamiento probabilístico 83
Periodización 319, 320, 322, 323, 324, 325, 327, 329, 330
Planeación didáctica 90, 102, 104, 106, 111, 113
Pluralismo jurídico igualitario 46, 48, 59, 63, 64, 66, 67, 68
Portugal 26, 73, 143, 149, 212, 213, 214, 216
Postage stamp design 222
Prisão 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81
Probabilidad 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89

## R

Racionalidad instrumental 137, 140, 147
Reabilitação arquitetónica 212
Regeneração urbana 212, 218
Restauración 197, 200, 201, 210

## S

Secret Communication 167, 188
Seguridad psicológica 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 278, 280, 284, 285, 286, 287, 293
Selam Messages 167, 172, 174
Sign language 167, 168, 169, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 185, 186, 190, 191, 192, 194, 195
Sistemas jurídicos comunitarios 46
State propaganda 222

## T

Teletrabajo 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297

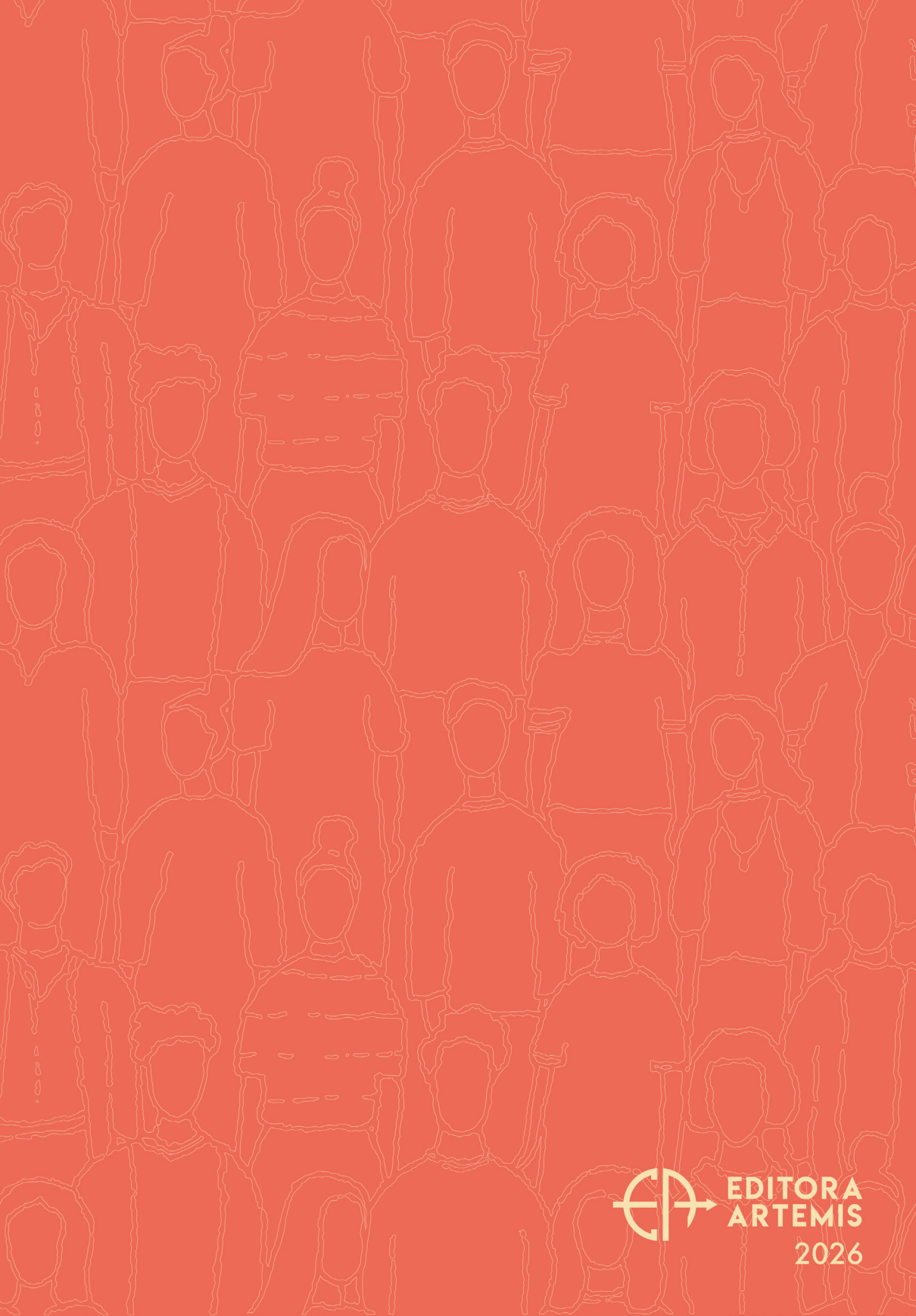
Teorías de justicia 1, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 20, 21, 22, 31
TIC en la educación 90, 92, 96
Tutela judicial efectiva 35, 36, 37, 38, 42, 44
Typography 222, 224, 226, 228, 231, 233, 234, 239, 241, 244, 246, 247

## U

UNESCO 40, 45, 93, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 220, 221, 313, 314, 318
Universidade de Coimbra 212, 214, 215, 220, 221

## V

Valores culturais 212, 213
Vernáculo 196, 197, 198, 199
Visual symbolism 222, 226



EDITORA ARTEMIS
2026